

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834	Mixta	WOLF EST 1834	<p>Al escrito de fecha 09 de febrero 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°14:</b> Especifique “cajas cargadoras de reloj”, por cuanto no es claro, el producto que busca proteger, toda vez que es inductivo a erro con la clase 9, donde se encuentran los cargadores de baterías, o bien si lo que busca proteger son “cajas de reloj de pulsera”.</p> <p><b>En la clase N°18:</b> Elimine una vez “bolsos de mano” por estar idénticamente repetido. Elimine “estuches para joyas” o bien reclasifique a la clase 14, pues es una descripción de productos expresa de dicha clase.</p>
1579727	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP Xpress	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: En virtud de la nueva redacción, especifique "sistemas de software para clientes" puesto que por si solo no corresponde a un servicio o bien elimine. A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247123. Téngase por corregida la cobertura de clase 35, respecto de clase 42 estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583346	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Dentsu UK Limited	Denominativa	MERKLE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35:•Aclare “planificación” en: “compra y planificación de medios” por cuanto no es claro el servicio, ni su pertinencia a la clase;•Aclare: “publicidad de pago por clic” por cuanto no se entiende el servicio; •Aclare: “publicidad experiencial, de eventos y en vivo” se sugiere reemplazar por “Servicios de publicidad, a través de eventos interactivos que buscan estimular los sentidos del consumidor”;•Aclare: “consulta creativa y estratégica relacionada con el desarrollo y la producción de campañas de marketing para terceros” se sugiere reemplazar por: “desarrollo de campañas de promoción para empresas”;•Reemplace: “branding” en: “servicios de marketing y branding, a saber, estrategias de contenido y planes de comunicación” por “posicionamiento de marca”;•Complemente: “expertos en eficiencia” con “servicios de expertos en eficiencia empresarial”;•Reemplace: “Preparación” en: “servicios de preparación de listas de correo” por “compilación”; •Aclare. “creación de blogs, videos, aplicaciones, juegos y comunicados de prensa para fines publicitarios” se sugiere señalar que se trata de: “Servicios de publicidad a través de la creación de blogs, videos, aplicaciones, juegos y comunicados de prensa con fines publicitarios”;•Complemente: “lanzamientos de productos” con: “Servicios de publicidad a través del lanzamiento de productos”; •Aclare: “servicios de portal web para permitir que otros vean, clasifiquen y analicen datos comerciales y de marketing relacionados con clientes y clientes potenciales” pudiendo señalar que se trata de “servicios de complicación de datos a través de un portal web.....” por cuanto la redacción es confusa e induce a error con otras clases; •Complemente: “desarrollo de estrategias,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptos y tácticas de marketing, a saber, desarrollo de audiencia, conocimiento de marca, creación de comunidades online y comunicación digital de boca en boca y redes sociales” señalando que se trata de “servicios de publicidad o marketing a saber.....”; •Complemente: “proporcionar análisis y recomendaciones de segmentación demográfica objetivo” señalando que se trata de “servicios de información comercial para la facilitación de negocios a saber, análisis y recomendaciones de segmentación demográfica objetivo”•Aclare o reemplace: “servicios de redacción personalizada” por “servicios de redacción publicitaria” En clase 41•Aclare o elimine. “servicios de hospitalidad corporativa” por cuanto los “servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]” corresponden a la clase 43; En clase 42: •Especifique: “servicios de red informática” por cuanto la redacción es amplia, señale el servicio que recae sobre la red informática;•Señale el servicio asociado a: “integración tecnológica para permitir el comercio electrónico y la integración con bases de datos de clientes”;•Reemplace “sistemas” por “proyectos” en: “gestión de sistemas informáticos (con excepción de la instalación, reparación y mantenimiento)”•Reemplace “soporte en el uso de redes informáticas” por “servicios de asistencia técnica en materia de uso de redes informáticas”;•Complemente: “evaluación y selección de software de marketing para uso por terceros” con: “evaluación de la calidad de productos, a saber, evaluación y selección de software de marketing para uso por terceros”;•Complemente: “evaluación y selección de software de comercio electrónico para uso por terceros” con: “evaluación de la calidad de productos, a saber, evaluación y selección de software de comercio electrónico para uso por terceros”;•Complemente: “construcción de una plataforma de internet para comercio electrónico” con: “construcción de una plataforma de internet para comercio electrónico (construcción y mantenimiento de sitios web)”.Al escrito de 14/05/2024: tengase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584064	Christian Arnaldo Alveal Gutiérrez, en representación de Soluciones Integrales en Tecnología y Seguridad Limitada	Denominativa	SITS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1584075	Pedro Gilberto Honores Honores, en representación de Francisco José Tocornal Fuenzalida	Denominativa	innovedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Francisco José Tocornal Fuenzalida a Pedro Gilberto Honores Honores para acreditar la representnación indicada en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584078	Marlon Alfonso Gonzalez Rodriguez, en representación de MGR MUEBLES LIMITADA	Mixta	MGR MUEBLES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 20:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique y reclasifique "textiles" puesto que la redacción es amplia y según se especifique podría corresponder a productos de clase 24 como "telas tejidas o no en materias textiles" o "prendas de vestir" de clase 25, o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase nueva.</li> <li>2. Especifique el objeto del servicio y reclasifique a clase 40 para "fabricación de productos de madera y corcho, paja y de materiales trenzables" ya que la redacción no corresponde a la de un producto sino que un servicio, pero es necesario indicar que tipo de productos son los que se fabricarán, o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase nueva.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584091	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 14:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "accesorios para relojes" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>2. Especifique "con función de seguridad personal" en "relojes con función de seguridad personal" ya que la redacción es demasiado amplia, se sugiere acompañar fotografías del producto.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584099	Rodrigo Hernán Zurita Castro, en representación de ROZUCA SPA	Denominativa	Hacienda Santa Matilde	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584106	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique "delivery" a clase 39 como "Servicios de reparto de alimentos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.
1585246	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS SMILJAN OSVALDO ASTUDILLO MIHOVILOVIC E.I.R.L.	Mixta	BEZBOLI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585253	Diego Hernando De La Rivera Ruiz, en representación de Diego Hernando De La Rivera Ruiz y Witness ADv Limitada	Mixta	de la obra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "de la obra".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", delaobra, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, delaobra, por de la obra, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1585636	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	Millennium Residences	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Reclasifique o elimine: "comercialización de alojamiento temporal, incluidos hoteles y moteles, apartamentos con servicios y apartoteles", a clase 43, pues aquí se encuentran estos servicios, puede reclasificar pagando la tasa de las clases adicionadas. - Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Residencias del Milenio"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587068	Ivan Lucero Carlos, en representación de Ivan Lucero Carlos y Victor Walther Lucero Bueno	Mixta	LC Luceros Contadores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Ivan Lucero Carlos y Victor Lucero Bueno, para que sean representados por Ivan Lucero Carlos, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LC Luceros Contadores".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lucero Contadores, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Lucero Contadores, por LC Lucero Contadores, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1587226	Juan Pablo Salum Román	Mixta	MARTINA SALUM	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1587266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Comercio Ñigo y Cía Ltda	Mixta	Hotel Campestre para Perros	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino y condominio, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587292	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SERVICIOS DE REFRIGERACION QUIJADA LTDA.	Mixta	SERFRIQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose consultado el poder custodiado bajo el número 248512, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, por cuanto no existe la custodia bajo el número 248512.
1587360	Eduardo Sebastián Lacalle Pino	Denominativa	PK BRO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587404	Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	AN ABEJA NEGRA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579464	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de José Luis Corvalán Rossel y Ricardo Javier Reñones Mateo	Mixta	CONVEYORX	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248222.
1579491	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Proyecto e Inversiones los queltehues Limitada	Mixta	Monaco's	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579497	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Proyectos e Inversiones los queltehues Limitada	Mixta	Mono Verde	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579611	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	A escrito de fecha 31-05-2024: A lo principal: Atendido a que "Lignina" por si sólo corresponde a un termino muy amplio, no ha lugar. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579622	JARRY IP SPA, en representación de Compara Online S.A.	Mixta	pa	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579846	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	Denominativa	BARÓMETRO SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACIÓN AMA +	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232392.
1579882	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZESTRA SPA	Mixta	ZEZTRA	A escrito de fecha 06-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248328.
1580016	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gonzalo Alejandro Muñoz Arias y Catalina Andrea Toloza Matamala	Mixta	BERRY NICE	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248225.
1580037	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ¡NO PIERDAS UN SEGUNDO! 60	A escrito de fecha 04-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Sin embargo, se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte)" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" atendida a que parte importante del servicio es la compra. Al otrosí: Téngase presente.
1580956	Kevin Eitan Corenstein Rezepka, en representación de AWITA SpA	Mixta	awita	Por cumplido lo ordenado
1581103	Soledad Del Rosario Retamal Beltrán	Denominativa	Rosario Beltran	Por cumplido lo ordenado
1581333	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MINIMARKET EDGAR ALEXANDER POLAR GRATEROL E.I.R.L.	Mixta	LAS PRINCESAS MINIMARKET	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581349	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS PROFESIONALES ALARCÓN Y VARAS LIMITADA	Mixta	ESIV ANALYTICS	Por cumplido lo ordenado
1581363	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Yunliang International Trade Co., Ltd	Denominativa	HUANOIS	Por cumplido lo ordenado
1581640	Javier Alejandro Lillo Contreras, en representación de Farmscience SPA	Denominativa	Nutrichem	Por cumplido lo ordenado
1581660	María Carolina Figueroa Molina	Mixta	Caro Molina La Rancherita	Por cumplido lo ordenado.
1581720	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dai Jiali	Denominativa	Duoerla	Por cumplido lo ordenado
1581730	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Mixta	GIMNASIO PACIFIC UPGRADE	Por cumplido lo ordenado
1581731	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	PACIFIC UPGRADE	Por cumplido lo ordenado
1581732	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	MODO PACIFIC	Por cumplido lo ordenado
1581757	VICTORIA SOLEDAD PINCHEIRA POBLETE , en representación de LabMetro Laboratorio de Calibracion SPA	Denominativa	LabMetro SPA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581759	Paula Soledad Ortiz Von Nordenflycht, en representación de Von Nordenflycht SpA	Mixta	EL CACHORRO EL MEJOR ACEITE PARA TU COCINA	<p>Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “<b>EL CACHORRO EL MEJOR ACEITE PARA TU COCINA</b>”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, <b>EL CACHORRO</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>EL CACHORRO</b>, por <b>EL CACHORRO EL MEJOR ACEITE PARA TU COCINA</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1581815	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hardy Orlando Olavarría Uribe	Mixta	BRP Buses Río Puelo	Por cumplido lo ordenado
1581824	Néstor Patricio Galaz Robles	Denominativa	sombreros patricio galaz	Por cumplido lo ordenado

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581865	Makarena Diana Berríos Romero, en representación de Servicio de banquetería makarena berrios romero EIRL	Denominativa	Chocolate y Panela	Por cumplido lo ordenado
1581941	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	IFC STUDIO INDUSTRY FOUNDATION CLASSES SOFTWARE	<p>Por corregida cobertura, sin perjuicio de ello y vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IFC STUDIO INDUSTRY FOUNDATION CLASSES SOFTWARE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", IFC STUDIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, IFC STUDIO, por IFC STUDIO INDUSTRY FOUNDATION CLASSES SOFTWARE , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581942	Boris Emilio Campos Silva, en representación de BS DISEÑO Y GESTION EN CONSTRUCCION LIMITADA	Mixta	BIM STUDIO	Por cumplido lo ordenado
1582338	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	Ding dong COMPRA-VENDE-ARRIENDA	Por cumplido lo ordenado
1582341	Felipe Esteban López Díaz	Mixta	Chile Test Drive	Por cumplido lo ordenado
1582346	COOPER SPA., en representación de ADMINISTRADORA DE MARCAS LIMITADA	Denominativa	TROTTER HAUS	Por cumplido lo ordenado
1582347	COOPER SPA., en representación de ADMINISTRADORA DE MARCAS LIMITADA	Denominativa	TROTTER HAUS	Por cumplido lo ordenado
1582376	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Jorge Rodríguez Grández	Denominativa	Los Mirlos	Por cumplido lo ordenado
1582458	Catalina Monserrat Miranda Parra	Mixta	Cata La Nutri BLOQUEA	Por cumplido lo ordenado
1582462	Carlos Fernando Flores Ojeda, en representación de Valfrubev SpA	Mixta	FINE CIDER PUNTA DE FIERRO FROM PATAGONIA	Por cumplido lo ordenado
1584074	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Otakorp, Inc.	Denominativa	OTAKON	
1585248	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Rutpay	
1585249	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TREDWAY S.A.	Mixta	LEADING WOMEN CHILE	
1585250	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Rutpago	
1585255	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	
1585637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	FILLENNIALS	
1585644	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	FILLENNIALS	
1585652	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	V919	
1585653	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Zero	
1585654	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585655	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585656	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Mixta	EDUCARIA ZIG ZAG	
1585657	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Eco2	
1585658	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585659	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	LEXO ELECTRIC	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LEXO ELECTRICO"
1585660	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB	
1585661	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB	
1585665	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	
1585667	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Eco2	
1585668	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	
1585669	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	
1585671	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585672	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	LEXO ELECTRIC	
1585677	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Zero	
1585678	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC	Mixta	BOARDRIDERS	
1585679	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	
1585681	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KLONG	
1585683	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585690	María Paz Ríos Lama, en representación de Julián Andrés Palma Paredes	Mixta	By Natalie Love Yourself	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586664	Mauricio Antonio Soto Salinas	Mixta	DETOX Pellet	Se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1586671	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	
1586676	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SPA	Mixta	ilstours	
1586677	Marie Claude Mayo De Goyeneche, en representación de EximteC SpA	Denominativa	EXIMTEC	
1586678	Claudia Inés Rodríguez Miranda	Mixta	Kalfú Terapias Holísticas	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación, por carecer de la misma.
1586683	José Miguel López Pinto, en representación de Mono Cristal Azul SpA	Denominativa	TOC-TOC-ARTE	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.
1586686	Juan Pablo Ortúzar Montes	Mixta	Maldito Picante	
1586687	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RESTAURANTE JARDIN ORIENTAL LIMITADA	Mixta	JARDÍN ORIENTAL	
1586688	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Comercializadora Rolemann Limitada	Mixta	ROLEMANN	
1586716	Jonathan Alejandro Castro Carrasco, en representación de TOOLS PARTNER CHILE SpA	Mixta	THERMALSTAR	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: ESTRELLA TÉRMICA.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586720	Luis Enrique Riquelme Barra	Mixta	menta & limón	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Menta &amp; limon".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Menta y Limon, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector "y" no coincide con el elemento "&amp;" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Menta y Limon, por Menta &amp; Limon, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1586758	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad Austral de Chile	Mixta	MUJERES VISIBLES	
1586766	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de COMERCIALIZADORA MAJO GOURMET SPA	Mixta	TUMAJO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587074	Felipe Javier Diez Ringele	Mixta	A	Atendido a la representación gráfica acompañada a la solicitud y de los elementos que en ella se contiene, resuelvo: de oficio se rectifica el tipo de marca solicita de figurativa a mixta, quedando la denominación como sigue: A.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587087	Carlo Patricio Neira Lupi	Mixta	ADVANCE CONSULTING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Advance Consulting".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Advanceconsulting, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Advanceconsulting, por Advance Consulting, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Advance Consulting, al costado izquierdo una figura estilizada y personalizada que se semeja a un pez.</p>
1587123	Mauricio Antonio Hidalgo Albornoz, en representación de Claudio Esteban Hidalgo Albornoz	Denominativa	Arctaña	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587132	JAVIER FABIAN LEYTON GARCIA	Denominativa	D'Latin Sound La Locomotora Tropikal	
1587141	Ivo Frano Bacic Varas	Mixta	REPUBLICA CHARCUTERA PURO CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “REPUBLICA CHARCUTERA PURO CHILE”</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “REPUBLICA CHARCUTERA”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “REPUBLICA CHARCUTERA”, por “REPUBLICA CHARCUTERA PURO CHILE” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587144	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CARNES Y CECINAS PINCHEIRA LIMITADA	Mixta	PINCHEIRA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587151	Catalina Bernal Mejia	Mixta	C CASANIDO PROPIEDADES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "C CASANIDO PROPIEDADES"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CASANIDO PROPIEDADES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CASANIDO PROPIEDADES", por "C CASANIDO PROPIEDADES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587155	Marjorie Alicia Machuca Carreño	Mixta	CW CorajuD.O. Wines	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CW CorajuD.O. Wines"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CW", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CW", por "CW CorajuD.O. Wines" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587156	Sandra Cecilia Arias Orellana	Mixta	GDR LATAM	
1587167	Miguel Angel Rivera Inostroza	Denominativa	Orquesta de Cámara de Los Ángeles	
1587185	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	PowerSteamer	
1587187	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Inmofact	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1587188	Romina Andrea Cárcamo Campos	Denominativa	COLET DE LACTANCIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587192	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Natalia Andrea Droguett Miranda y Esteban Alonso Parraguez Molina	Mixta	AMOUR APPAREL	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "AMOR POR LA ROPA"
1587199	Jurgen Alex Kusch Von Bischhoffshausen	Denominativa	Patagonia Gold Ghee	
1587201	Juan Pablo Contreras Valdés	Mixta	WIZAP.ME	
1587208	Felipe Andrés Duery Díaz	Denominativa	Doña Gricelda	
1587209	David Batikoff Alaluf	Mixta	Tasky	
1587211	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Denominativa	TRANSPORTES URUS	
1587212	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de IVOTEC SpA	Mixta	DUNSPIN	
1587214	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Denominativa	GRUPO MONTSERRAT	
1587215	Maria Angelica Macias Eslava	Mixta	Mediderma	
1587216	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	TRANSPORTES TIERRA DE CHILE	
1587217	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	GRUPO MONTSERRAT	
1587219	Wilson Antonio Zumarán Balboa	Denominativa	LA PRIMERA GENERACIÓN DEL REGGAETON	
1587220	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	NUT COSMETICS	De oficio se corrige imagen en el sentido de eliminar el signo "@" de la etiqueta atendido el estado administrativo de la presente solicitud
1587221	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	FUNDACION AGUA PARA CHILE	
1587222	Vladimir Alejandro Lozano Donaire	Denominativa	Lozano Abogados	
1587223	Catalina De Los Angeles Ortiz Ojeda	Mixta	Aura hecho a mano con cariño	
1587230	Javiera Ignacia Escobar Vera, en representación de SOCIEDAD ESPACIO BLANCO LIMITADA	Mixta	EB ESPACIO BLANCO CASA DE EVENTOS	
1587232	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jasmín Raquel Pinto Campos y Sebastián Eduardo Segura Sánchez	Mixta	PATAGUAL	
1587237	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	36 Reyes Cigars	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587238	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUBELLE	
1587239	Jorge Emanuel Martinez De La Vega Labra, en representación de Spark Digital SpA	Denominativa	Bretail	
1587242	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	OldBoy	
1587245	Luis Ignacio Bravo Castro, en representación de COMERCIALIZADORA LUIS BRAVO E.I.R.L.	Denominativa	UWUPLACE	
1587246	Oswaldo Joel Díaz Sobarzo	Denominativa	GIN JIREH	
1587249	S P Mark Ltda. , en representación de Visan Propiedades Spa.	Mixta	VISAN PROPIEDADES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a propiedades, aisladamente considerado" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1587250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mega Electra Limitada	Mixta	DME Distribuidora Mega Electra	
1587251	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de BRAJOVIC Y CIA LTDA	Denominativa	General Sella	
1587252	Francisco Arriagada González	Denominativa	Altos de Liqueñe	
1587253	Juan Pablo Salum Román	Mixta	GARAGE COLLECTION	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Garage Collection de color negro sobre un fondo de color blanco.
1587255	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUPINK	
1587256	Carol Valeska Pérez Calbuacán	Mixta	Ozonio Chile	
1587258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yodarik Harley Calderón Vega	Denominativa	Vaportech	
1587263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Emilio Mancino y Caterina Macarena Arco	Mixta	LEMM'S Lemmans	
1587264	Haidée Viviana Sáez Paillaqueo	Denominativa	vacios	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA ALIWEN SPA	Denominativa	Constructora ALIWEN	
1587267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SJP SPA	Mixta	Minibodegas 5 Sur	
1587268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Alexander Aparicio Marquez	Mixta	DIVECHI	
1587270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Muñoz Isla	Mixta	Profe 3D printer	
1587271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alonso Marín Toro	Mixta	Moran Niche	
1587272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES, SERVICIOS E INGENIERIA AROS Y RAMOS LIMITADA	Mixta	Transportes Ximena Aros Ltda TXAROS	
1587273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales	Mixta	Mat Mat	
1587276	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	COLKEM	
1587278	Michel Enrique Poblete Montoya	Denominativa	SONOSCOPIOS	
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez	Mixta	Tecmin	
1587280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Propiedades y Construcciones Cabrera y Cerda Ltda	Mixta	Braufan	
1587283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Verónica Lamatta Contreras	Mixta	Pokitane	
1587284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Patricia Rubio Villalobos	Mixta	OIVA	
1587285	Catherina Francesca Montes Escobar	Denominativa	Todo comienza por creer en ti	
1587287	Alejandro Luis Ceballos Carrasco	Denominativa	Prosim	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587291	Paula Lorena Lara Contreras	Mixta	Yerpas's	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Yerpas's".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Yerpa's, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos "&amp;" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Yerpa's, por Yerpas's, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta.</p>
1587293	Badilla Davis Ltda, en representación de NILUS SpA	Mixta	NILUS	
1587347	Angela Cristine Mochi, en representación de Viña Tunquen Ltda	Denominativa	TUNQUEN	
1587352	Claudio Enrique Díaz Aranda	Mixta	Naipe Chileno	
1587357	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA	Mixta	T&M	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587358	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA	Mixta	T&M	
1587361	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SpA	Mixta	cofarmás	
1587362	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	
1587364	Nibaldo Milko Cortés Tapia, en representación de Sinc SpA	Mixta	Sinc Ingeniería y servicios industriales	
1587373	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587377	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587391	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Comander Spa	Mixta	LETAL	
1587397	Javiera Constanza Ramírez Carmona	Mixta	azucarados	
1587399	Brayana Cecilia De Los Angeles Mardones Aguilera	Mixta	Punto Aparte	
1587415	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Manouvrier y Compañía Limitada	Denominativa	Global PI	
1587425	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SERVICIOS MECÁNICOS EXPERTOS HINOS LIMITADA	Denominativa	DIESEL POWER	
1587426	Miguel Alfredo Rodríguez Reyes	Mixta	Explora Chiletour	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Explora Chiletour, donde la palabra Explora es de color verde y la letra O es una figura que se asemeja a una brújula, bajo esta la denominación Chile Tour de color azul. Asimismo, se elimina la traducción literal por carecer de la misma.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1587427	Verónica Andrea Reyes Basáez	Denominativa	Tete Journal	
1587430	Carlos Alberto Escaffi Rubio	Denominativa	RELAXIONA INTERNACIONAL	
1587433	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CBC SPA	Mixta	CASONA LOS NOGALES	
1587436	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBlíne	
1587437	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBlíne	
1587445	Marcela Fiorella Calvanese Petit	Mixta	English For Fun	
1587447	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution Spa.	Mixta	EBlíne	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587448	Cristian Andrés Castillo Gatica	Mixta	Mako Publicidad Produccion	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mako Publicidad Produccion".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mako, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Mako, por Mako Publicidad Produccion, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1587449	Javier Moisés Zúñiga Villegas	Mixta	ENKISOL	
1587450	Moisés Gerardo Sánchez Lizama	Denominativa	Ecostretch	
1587451	Gabriel Francisco Castillo Riffart	Mixta	gen estudio	
1587452	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBline	
1587453	Kenneth William Contreras Saldaña	Denominativa	vred	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587454	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBlíne	
1587456	Valentina Adriana Infante Lira	Denominativa	ValVet	
1587457	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de Inversion Ltda	Denominativa	Inversion	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	DAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1290260. T DAC UCH. Servicios de educación, formación, capacitación y organización de eventos con fines culturales, educativos y de entretenimiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565124	S P Mark Ltda. , en representación de Servicios automotrices ok car spa.	Denominativa	OKCAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347060. OK MOTORS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Registro N° 967449. CARR. Oficina de importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de artículos, clase 35. Solicitud N° 1564386.</p> <p>OKCAR. administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;facilitación de información relativa a las ventas comerciales;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios;servicios de agencia de ventas de automóviles;servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles;servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568047	Carlos Puelma Allende, en representación de Outdoor Technology, LLC	Denominativa	OUTDOOR TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “OUTDOOR TECH”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues está compuesta de dos términos descriptivos, outdoor en vestuario es ropa creada para la vida en el exterior y tech que en relación a la cobertura pedida es ropa técnica, que a su vez, es aquella que está compuesta por diferentes tejidos sintéticos que se ajustan cómodamente al cuerpo, facilitando una alta transpirabilidad. Esto hace que el sudor no penetre en el tejido y, por lo tanto, que se reduzca la sensación de pesadez y humedad, manteniendo al trabajador seco y cómodo, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569480	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran Tropiconce	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1432940. TROPIKONCE. Actividades culturales; actividades recreativas y culturales; actuaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; presentación de actuaciones musicales; alquiler de grabaciones musicales; alquiler de instrumentos musicales; composición y transcripción musical por cuenta de terceros; servicios de orquestas y de conciertos; conciertos musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; producción musical. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Segura Caro	Mixta	Shaolin Chuan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 831873. SHAOLIN CHAN. Academia de artes marciales (educación). Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569646	Gonzalo Ernesto Pereira Flores, en representación de Gonzalo Ernesto Pereira Flores y Nicolás Andrés Zajaropulos Contreras	Denominativa	Zaja y Mazhiel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1067743. ZAJA Y MAZHIEL. Grupo musical. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571048	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	GEABIOTICS Eva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278493 Marca EVA Protege Aceite de coco para uso alimenticio. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571063	Angello David Lopchandía Jiménez	Mixta	AQUARIALEBEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A). La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita contiene en su etiqueta la bandera de Alemania.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1142432 Marca LEBEN Protege Tratamiento y purificación de agua. de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocada en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Bautista Letelier Carter	Mixta	Mi QR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390342. MI. Investigación científica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación tecnológica; control de calidad; pruebas de calidad; topografía técnica; servicios de exploración en el ámbito de las industrias de petróleo, gas y minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; pronósticos meteorológicos; información meteorológica; inspección técnica de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de telefonía móvil; diseño de interiores; diseño de vestidos; diseño de software de computadora; actualización de software de computadora; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización del software del teléfono inteligente; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PaaS]; " creación y mantenimiento de sitios web para terceros;" servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de copias de seguridad de datos; alojamiento de servidores; monitorización de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información [TI]; consultoría de seguridad en internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; proporcionar motores de búsqueda para internet; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de materiales promocionales; pesaje de mercancías para terceros; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de visita; alquiler de contadores para el registro del consumo energético. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Al incluir la marca pedida la expresión "QR" (del <a href="#">inglés</a> <i>Quick Response code</i>), que consiste en un módulo para almacenar información en una <a href="#">matriz de datos</a> o en un <a href="#">código de barras</a> bidimensional, y al referirse la cobertura solicitada a software y otros servicios relacionados, la marca pedida no cuenta con la distintividad necesaria.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571133	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Swiss Trading SMART WATCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "Reloj inteligente del comercio suizo". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9 consistirán en relojes inteligentes que tienen la cualidad de ser típicos del comercio suizo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los relojes inteligentes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento swiss, que significa "suizo" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados. Según se desprende de la solicitud de autos la marca pedida tiene su origen en un país distinto a Suiza, a saber Gran Bretaña. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571138	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	SOTEQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307353. ZÓTEC. Asesorías, consultas y orientación profesional relacionados con el diseño de proyectos técnicos, científicos y tecnológicos. Servicios científicos y tecnológicos. Servicios de elaboración de proyectos técnicos agroindustriales. Servicios de ingeniería. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 42. Registro 1308077. ZÓTEC. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación de productos de las clases 01 a 34. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1137001. SOITEC. Investigación científica, tecnológica, técnica e industrial llevada a cabo por ingenieros; prueba de materiales; trabajo de laboratorio para terceros, a saber, prueba de materiales e investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceras partes; investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de laminas y semiconductores para componentes opto electrónicos, componentes para radio frecuencia (rf), componentes para energía y actividades derivadas; investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de laminas de silicona y semiconductores para circuitos integrados y actividades derivadas; investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de la transferencia de circuitos micro electrónicos o micro sistemas a todo tipo de sustratos y actividades derivadas; ingeniería y el trabajo de ingenieros en el campo de laminas de silicona y semiconductores para componentes opto electrónicos, componentes para radio frecuencia (rf); componentes de energía y actividades derivadas, ingeniería y evaluación (trabajo de ingenieros) en el campo de laminas de silicona y semiconductores para circuitos integrados y actividades derivadas y transferencia de circuitos micro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos o micro sistemas a todo tipo de sustratos y actividades derivadas; investigación para el desarrollo de nuevos productos en el campo de laminas semiconductoras para la manufactura de dispositivos electrónicos, para manufactura de transistores, de diodos, de fotodiodos, de diodos que emiten luz y de detectores fotodiodos; servicios de asistencia y soporte técnico, a saber, consultoría técnica para el desarrollo de nuevos productos en el campo de las laminas semiconductoras para la manufactura de dispositivos electrónicos, para la manufactura de transistores, de diodos, de fotodiodos, de diodos que emiten luz, de detectores de fotodiodos, servicios para el desarrollo de aplicaciones fotovoltaicas, a saber servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación, análisis e investigación industriales en el área de aplicaciones fotovoltaicas; desarrollo de sistema y módulos fotovoltaico; desarrollo de plantas de energía eléctrica fotovoltaica, diseño y desarrollo de aparatos de iluminación. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571147	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA	Mixta	OMBÚ CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1506493. OMBU. Agencias de importación-exportación de productos. Clase 35. Registro 1323956, OMBÚ. Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino (bebidas); bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas y licores; cócteles; destilados de cereza; digestivos (alcoholes y licores); esencias alcohólicas; espumantes (vinos); extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; extractos de frutas con alcohol; licores; ponches alcohólicos; refrescos alcohólicos; vino caliente; vino de fresa; vino de frutas; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos blancos espumosos; vinos dulces; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos espumosos de frutas; vinos espumosos de uva; vinos espumosos naturales; vinos tintos; vinos tintos espumosos, vinos tranquilos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571172	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de BENDITA SpA	Mixta	EL CHARCUTERO DE CHILLÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca pedida es descriptiva y carente de distintividad. La marca está compuesta por un conjunto integrado por los términos “EL CHARCUTERO DE CHILLÁN”. Charcutero es vocablo que designa a la persona que vende productos de charcutería, entendiéndose por tales embutidos, fiambres y otros. Chillán es una <a href="#">comuna</a> de la <a href="#">zona central</a> de <a href="#">Chile</a>, capital de la <a href="#">Región de Ñuble</a>. Por lo tanto, la marca pedida está indicando que los productos y servicios solicitados en las clases 29 y 35 están relacionados con charcutería de la región del Ñuble, específicamente de la ciudad de Chillán. Además está integrado por términos de uso común en el comercio, cuyo uso exclusivo y particular no puede otorgarse a persona en particular en perjuicio de los restantes actores del mercado. Por último, la marca pedida y su representación gráfica es carente de distintividad, circunstancias que obstan para el otorgamiento de la marca pedida.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRIME CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	PRIME CORREDORES DE SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 926990. PRIME. Servicios bancarios. Clase 36. Solicitud 1440049. PRIME. Servicios de gestión de seguros personales farmacéuticos y de recetas médicas; administración financiera de programas y servicios de reembolso farmacéutico. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571815	ATRIUM S.A., en representación de NOLIMITS SPA	Mixta	NOLIMITS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1368030, marca NOLIMIT, que distingue Camisas; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de yoga; gorras; gorras y sombreros de deporte; mallas atléticas; medias; medias de deporte; petos de entrenamiento; ropa de gimnasia; sudaderas; uniformes; uniformes de deportes; zapatillas de deporte, de la clase 25; Registro N°1199066, marca NO LIMITS, que distingue Cuero, cuero sintético, imitaciones de cuero, baúles de viajes y maletas, maletines para documentos, bolsas de viaje y bolsos de mano para viajes, bolsos de deportes y de playa, paraguas, sombrillas, billeteras, carteras, monederos, portamonedas, mochilas, pieles curtidas de animales, de la clase 18; Registro N°1359942, marca PLAY HAS NO LIMITS, que distingue Software de video juego; software de juego informático; software de juegos móviles descargable; software de juego descargable; cascos de realidad virtual; cámaras para consolas de video juegos; dispositivos electrónicos para cargar mandos para consolas de juego; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para jugar juegos; aplicaciones informáticas descargables que contienen video juegos y juegos informáticos; software descargable para la transmisión de contenido de audio y video en teléfonos móviles, tabletas electrónicas, computadores personales y televisores; software informático; baterías eléctricas; cargadores de batería para máquinas de videojuegos; cargadores de batería para mandos de consolas de juego; máquinas y aparatos de telecomunicación; organizadores personales digitales [PDA]; computadores personales; dispositivos informáticos y periféricos informáticos; auriculares para juegos, de la clase 9; Consolas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; mandos remotos para consolas de juegos, de la clase 28; Registro N°1343750, marca NL NOLIMIT, que distingue aparatos para ejercicios físicos, de la clase 28;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571827	S P Mark Ltda. , en representación de Goat pharma spa.	Mixta	GOAT PHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326407, marca GOAT, que distingue Aguas minerales y gaseosas; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas sin alcohol; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; siropes para bebidas, de la clase 32; Registro N°1327170, marca GOAT, que distingue Alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; cereales listos para comer; copos de avena; granos de cereales procesados; granos procesados; hojuelas de avena; pastelitos de avena; rollitos de avena y de trigo; sémola de avena; Cacao; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1376149, marca GOAT, que distingue Prendas de Vestir; Artículos de sombrerería; Calzado, de la clase 25; Registro N°1254704, marca GOATS, que distingue Alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; cereales listos para comer; copos de avena; granos de cereales procesados; granos procesados; hojuelas de avena; pastelitos de avena; rollitos de avena y de trigo; sémola de avena, de la clase 30; Registro N°1254705, marca GOATS, que distingue Alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; cereales listos para comer; copos de avena; granos de cereales procesados; granos procesados; hojuelas de avena; pastelitos de avena; rollitos de avena y de trigo; sémola de avena, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571830	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPLORA CHILE S.A.	Mixta	EXPLORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205337, marca TOMMEE TIPPEE EXPLORA, que distingue Recipientes de almacenamiento de uso doméstico o culinario; jarras de almacenamiento; ollas para el almacenamiento de alimentos; contenedores al vacío para almacenar alimentos; recipientes térmicos; dispensadores de leche en polvo; tazas; tapas para contenedores de bebidas; picos (boquillas) para tazas de deber para niños; válvulas para tazas para beber; válvulas de plástico o de silicona para tazas para beberreutilizables o desechables); platos; vajillas; loza; botellas y frascos para agua caliente; porta botellas aislantes; platos de papel y platos de plástico; tamices; batidores (no eléctricos); pasapurés; trituradores de alimentos (no eléctricos); ralladores de alimentos; peines; cepillos para uso personal; cepillos para limpiar botellas de bebés; esponjas para uso doméstico; esponjas para uso personal; artículos de limpieza; asientos de baños para bebés y niños pequeños, bacinicas y orinales; recipiente=es y u:ensilios para el almacenamiento y la eliminación de pañales y productos para la incortinencia; recipientes para uso doméstico, adaptados para el embalaje y posterior eliminación de residuos domésticos (incluyendo pañales y/o compresas); cubos para compresas; cubetas para pañales; cubos de basura, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571833	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326407, marca GOAT, que distingue Aguas minerales y gaseosas; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas sin alcohol; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; siropes para bebidas, de la clase 32; Registro N°1327170, marca GOAT, que distingue Alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; cereales listos para comer; copos de avena; granos de cereales procesados; granos procesados; hojuelas de avena; pastelitos de avena; rollitos de avena y de trigo; sémola de avena; Cacao; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1376149, marca GOAT, que distingue Prendas de Vestir; Artículos de sombrerería; Calzado, de la clase 25; Registro N°1254704, marca GOATS, que distingue Alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; cereales listos para comer; copos de avena; granos de cereales procesados; granos procesados; hojuelas de avena; pastelitos de avena; rollitos de avena y de trigo; sémola de avena, de la clase 30; Registro N°1254705, marca GOATS, que distingue Alimentos a base de avena; avena molida; avena mondada; cereales listos para comer; copos de avena; granos de cereales procesados; granos procesados; hojuelas de avena; pastelitos de avena; rollitos de avena y de trigo; sémola de avena, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571838	Marcelo Andrés Benítez Tapia	Denominativa	Click Corredores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303790, marca SOMOS CLICK CORREDORES DE PROPIEDADES, que distingue corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571848	Sebastián Rodrigo Valenzuela Durán, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION BIOHOME SPA	Mixta	BH CONSTRUCCION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122389, marca BH SERVICIOS, que distingue Servicios de aseo industrial y domiciliario, limpieza y mantenimiento de todo tipo de edificios. Obras civiles en edificaciones. Instalaciones y reparaciones de redes eléctricas, sanitarias y de comunicaciones. Reparaciones de toda clase de artículos, lavado de vehículos, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571860	Ricardo Andrés Vásquez Barriga	Mixta	BLACKDOORS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “BLACKDOORS”, la cual se traduce al español como “Puertas Negras”, en circunstancias que el término “Puertas” se define como “Hueco o abertura regular en una pared, una cerca, una verja, etc., desde el suelo hasta una altura conveniente, que se usa para entrar y salir”, y la expresión “Negras” se define como “Dicho de un color: Semejante al del carbón o al de la oscuridad total”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 6 que corresponden a puertas metálicas, además de indicar cierta cualidad de los mismos ya que corresponderían a puertas de color negro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571870	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Denominativa	SVAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1182350, marca SWAN, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) material de encuadernación comprendido en la clase, especialmente papel higiénico, servilletas y toallas de papel tissue, de la clase 16; Registro N°1316499, marca SWAN PREMIUM, que distingue Papel, cartón, artículos de papelería, materias plásticas para embalar, materiales de encuadernación de la clase y especialmente papel higiénico, servilletas y toallas de papel, papel tisú, de la clase 16; Registro N°1021013, marca SIVAN, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos no medicinales, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571876	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Denominativa	YTICKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “YTICKET”, en circunstancias que el término TICKET es el nombre que se le da a un documento, boleto o entrada, que da derecho a acceder a un evento, transporte, cine, teatro, etc., de modo que resulta descriptivo del objeto de los servicios solicitados, sin que la adición de una letra inicial “Y” permita dotar a la marca solicitada de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que la marca carece de elementos figurativos que permitan asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571880	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	ONTRONA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1110836, marca INTRONA, que distingue Una preparación farmacéutica inyectable que contiene interferona humana para ser usada como agente anti-viral y en el tratamiento del cáncer, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571882	Mirna Noemí Arrieta, en representación de Maco Animal Care Spa	Denominativa	Maco Animal Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°823641, marca MACO, que distingue Máquinas afiladoras; máquinas agrícolas; máquinas capsuladoras de botellas; máquinas clasificadoras para uso industrial; máquinas colocadoras de hormigón; máquinas compactadoras de tierra; máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo; máquinas comprobadoras de cemento; máquinas cortacésped con asiento; máquinas de aire comprimido; máquinas de arado; máquinas de aspiración para uso industrial; máquinas de barco; máquinas de bombeo para pozos petroleros; máquinas de colada continua de metales; máquinas de comprobación para hormigón; máquinas de costura para uso industrial; máquinas de dragado; máquinas de drenaje; máquinas de explotación minera; máquinas de extrusión de alambre; máquinas de fijación de dientes de sierra para trabajos en madera y aserradura; máquinas de fundición; máquinas de galvanización; máquinas de impresión para uso industrial; máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas de lavado a presión; máquinas de limpieza para estanques; máquinas de limpieza para motores de aviación; máquinas de manipulación industriales; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de perforación de madera; máquinas de refinación del petróleo; máquinas de soldadura con gas; máquinas de soldadura de alambre; máquinas de soldadura eléctrica; máquinas de soldadura por láser; máquinas de soplado; máquinas de trituración de madera; máquinas de vapor; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas eléctricas de cortar con cizalla; máquinas eléctricas para cortar y astillar troncos para leña; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; máquinas excavadoras; máquinas fresadoras para el tratamiento de cerámicos y metales; máquinas fresadoras-perforadoras; máquinas laminadoras; máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas lavavajillas para uso industrial; máquinas mezcladoras; máquinas mondadoras; máquinas para aplastar basura; máquinas para aserrar madera; máquinas para aserrar metales; máquinas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carga y descarga; máquinas para construcción de hormigón; máquinas para construir carreteras; máquinas para construir vías férreas; máquinas para dispersar arena; máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas; máquinas para extraer madera; máquinas para forjar metales; máquinas para preparar bitumen; maquinas para separar materiales reciclables; máquinas para soldadura autógena; maquinas para soldar operadas a gas; máquinas para trabajar la piedra; máquinas para trabajar metales; máquinas para trabajos de cimentaciones; máquinas para transportar sólidos; máquinas perforadoras; máquinas perforadoras de pozos; máquinas pulidoras de suelos; máquinas rastrilladoras; máquinas satinadoras; máquinas secavajillas para uso industrial; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas sopladoras; máquinas transportadoras de material de residuo; máquinas transportadoras para líneas de montaje; máquinas transportadores; máquinas trenzadoras; máquinas troqueladoras y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales, de la clase 7; Registro N°1189531, marca MACO, que distingue Productos sacarinos no refinados para la alimentación; abonos vegetales y animales, estiércoles, guanos; pasta de papel; papeles sensibilizados para fotografía y reproducción de dibujos, de la clase 1; Alquitrán, de la clase 2; Antorchas y bujías (velas); coke, gas de hulla, de la clase 4; Alimentos dietéticos para uso médico en niños y enfermos, de la clase 5; Cajas fuertes, de la clase 6; Sopletes mecánicos, herramientas termógenas, de la clase 8; Instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos; aparatos científicos para la enseñanza, de la clase 9; Aparatos de calefacción, ventilación en general, hornos, fraguas, cocinas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estufas, braseros, anafes; aparatos calentadores; termógenos y conservadores del calor (menos calentadores de baño), lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y accesorios, de la clase 11; Vajillas y utensilios domésticos de plata u otro metal precioso y sus imitaciones (menos cuchillería), artículos de plaqué y de metales dorados o plateados; piezas de ornato o fantasía; reproducciones o imitaciones industriales de obras de arte en metales, joyería falsa, de la clase 14; Pasta de papel o pasta de madera; papeles para embalajes, forros y otros usos industriales, papeles reforzados con fibras o tejidos, de la clase 16; Artículos para viajes y excursiones; talabartería, maletería, baúles y fornituras, peros para montar y aparejos de cabalgaduras, frenos para animales (arreos), sillas de montar, correajes, arneses, mochilas, bolsas de malla, de la clase 18; Cartón piedra, moldajes de papel, planchas y cartones sucedáneos de madera para edificios y otras construcciones; papeles, cartones y similares, embreados, encerados, aceitados, embetunados y preparados en cualquier forma análoga, para techos, edificios y otras construcciones; maderas elaboradas, talladas y preparadas, de la clase 19; Materias animales corneas, óseas y cacareas en estado natural, carey, barbas de ballena, astas, pezuñas, marfil, hueso, nácar, coral, conchas y caparazones de mariscos y otros animales; planchas y cartones sucedáneos de maderas para muebles; tapones de botella; tapones de corcho; espejos en general, muebles en general (incluso los metálicos); obra de carpintería, ebanistería, marquetería y tapicería; pasta de aserrín y sus moldajes, catres, somieres, molduras, marcos, de la clase 20; Virutas de acero; recipientes y envases; servicios o vajilla de vidrio, loza, porcelana y tierras cocidas, cristalería, cerámica, alfarería; mondadientes, de la clase 21; Aserrín, virutas (madera); hilazas, estopas; carpas y toldos, redes; tiendas de campaña, de la clase 22; Telas y tejidos en general de cáñamo, algodón, lino, pelo, crin, lana, seda y demás materias textiles similares, para las diversas confecciones y usos; pañuelos de nariz, de la clase 24;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ropa de vestir, interior y exterior en general; artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, polainas, de la clase 25; Productos de botonería, pasamanería, cordonería y paquetería utilizados por sastres, zapateros, sombrereros y modistas; bordados, encajes y artículos de adorno y de fantasía, cintas, trencillas, galones bordados; hilos y bordados de oro y plata; broches, colleras, crochés, palillos agujas, alfileres; novedades y baratijas diversas, hebillajes, de la clase 26; Papeles de empapelar, de la clase 27; Artículos de pesca y caza, redes, de la clase 28; Grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla); tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles cocidos, secos o aprensados o en conserva, de la clase 29; Melazas y residuos dulces de la elaboración de azúcares y mieles, helados, hielo, de la clase 30; Tierra de hojas; pulpas vegetales; tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas y legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31; Bebidas analcohólicas; jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas gaseosas, aguas minerales de mesa, naturales y artificiales, de la clase 32; Cerillas comunes y enciende fuegos (no eléctricos), de la clase 34; Registro N°1209909, marca MAKO, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33; Registro N°1321179, marca MAKKO, que distingue Cascos de protección; chalecos de seguridad reflectantes; guantes de protección contra accidentes; Lentes para gafas [anteojos]; redes de seguridad; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación; Zapatos para protección contra accidentes e incendios, de la clase 9; Registro N°1321180, marca MAKKO, que distingue Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros, de la clase 35;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571888	Johanna Alejandra Pizarro Lara	Denominativa	Zibá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329761, marca SIBAX, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; adhesivos (pegamentos) que no sean para uso médico, doméstico y de papelería, de la clase 1; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos sintéticos semielaborados hechos de estas materias en forma de polvo, barras, paneles y láminas incluidos en esta clase; materias para cerrar con estopa, sellar y aislar: pinturas aislantes, tejidos aislantes, cintas y bandas aislantes, fundas aislantes para maquinaria industrial, compuestos de sellado de uniones, juntas, arandelas en O para sellar, no para grifos; tubos flexibles de caucho y plástico; mangueras de plástico y caucho, incluidas las utilizadas en vehículos; juntas para tubos de plástico y caucho; fundas de tubos de plástico y caucho; mangueras de materias textiles; racores no metálicos para tuberías; manguitos no metálicos para tubos; mangueras para radiadores de vehículos, de la clase 17; Registro N°1364154, marca ZIVA ONE, que distingue Cepillos para el cabello; peines para el cabello; cepillos de pelo de aire caliente; peines eléctricos; peines eléctricos para el pelo; cepillos eléctricos para el pelo; cepillos de pelo con calefacción eléctrica; cepillos eléctricos giratorios para el cabello, de la clase 21</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571890	Eduardo Antonio Berríos Roa	Mixta	IL TONINO PIZZAIOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324017, marca TONINO PIZZA, que distingue pizzerías, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios y Construcción MDC SpA	Mixta	NOVUS RESPALDO, SERVICIOS, CONFIANZA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405111, marca NOVUS-E, que distingue Mantenimiento y reparación de instalaciones de sistemas de energía solar y aparatos generadores de energía eléctrica; instalación de sistemas de energía solar; instalación de sistemas de paneles de energía solar no residenciales; Instalación de sistemas de paneles de energía solar para uso residencial; servicios de construcción; asesoramiento técnico para la instalación de equipos fotovoltaicos y equipos solares térmicos, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571977	Rodrigo Andrés Salazar Nilo	Denominativa	Sonora Pachanga seguimos haciendo fiesta	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras SONORA, que define como aquella agrupación, conjunto, ensamble, banda o grupo musical se refiere a cualquier como sea a dos o más personas que, a través de la voz o de instrumentos musicales, interpretan obras musicales pertenecientes a diferentes géneros y estilos; se adiciona PACHANGA, que corresponde a un género musical que es una mezcla de son montuno y merengue. Este tipo de música tiene un estilo fiestero y movido, con letras burlonas y pícaras, es decir informa acerca que quién presta el servicio y el contenido de éste. Finalmente se adiciona la frase <i>seguimos haciendo fiesta</i> que puede ser atribuida a cualquier competidor del mercado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571984	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Mixta	IT SUPERHERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1255599, marca DC SUPER HERO GIRLS, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, cosméticos, a saber, lápiz labial, brillo labial y bálsamo de labios sin medicación; rímel; barniz de uñas; polvo facial, crema facial, loción para la piel y gel para la piel; polvo corporal; aceite para el baño, gel para el baño y sales de baño sin medicación; crema y loción para las manos; crema y loción corporal; preparaciones bloqueadoras de rayos solares, a saber, crema y loción; crema para afeitar y loción para después de afeitar, limpiador de la piel y preparaciones sin medicación para remojar la piel; desodorante corporal, agua de colonia y perfume; jabones, a saber, jabón líquido para el baño, jabón en gel y jabón en barra; jabón detergente, a saber, líquido y en polvo; suavizante para telas; jabón desodorante, jabón para la piel; y champú y acondicionador de champú, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571987	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRICES AYC CAR SPA	Mixta	GEAR MOTORS OFF ROAD 4X4 CUIDAMOS TU VEHÍCULO COMO SI FUERA NUESTRO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras <i>gear</i>, que se traduce del inglés al español como engranaje, equipo; se acompaña la expresión <i>motors</i>, que se traduce del inglés al español como motores, es decir informa acerca de partes de vehiculos que serán objeto de los servicios pedidos, se adicionan la expresiones descriptivas OFF ROAD, que se traduce como todo terreno e informa acerca de una categoría de vehículos, 4X4, que se utiliza para describir a vehiculos con tracción en las 4 ruedas y finalmente la frase publicitaria CUIDAMOS TU VEHÍCULO COMO SI FUERA NUESTRO. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571988	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya SpA	Denominativa	INFERNOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1374259, marca INFIERNO ART CO., que distingue Polerones de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571994	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Hotelera Valle Verde Ltda.	Mixta	LUJO MOTEL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra LUJO que la Rae define como "Elevada categoría, excelencia o exquisitez que posee algo por la calidad de las materias primas empleadas en su fabricación, sus altas prestaciones o servicios" o " Abundancia en el adorno o en comodidades y objetos suntuosos ", es decir informa acerca de las características de los servicios pedidos; Se acompaña el término MOTEL, que la Rae define como "Establecimiento público, situado generalmente fuera de los núcleos urbanos y en las proximidades de las carreteras, en el que se facilita alojamiento en departamentos con entradas independientes desde el exterior, y con garajes o cobertizos para automóviles, próximos o contiguos a aquellos", es decir informa del lugar donde se prestan los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571995	Arturo Agustín Vargas Contreras	Denominativa	The Rollas Band	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571997	Luis Antonio Villa Villar	Denominativa	The Original Sound	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. La marca solicitada se presta para inducir a error respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1190505, marca el original &amp; the original, que distingue Academias [educación]; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; circos; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; Enseñanza en academias; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Fotografía; Grabación de discos originales (masters); organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas y videos; producción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de radio y televisión; Producción de vídeos musicales; producción musical; Producción y distribución de programas de radio; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de juegos de computador online; Publicación partituras; Publicación y edición de material impreso; redacción de guiones; Reportajes fotográficos; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de club de la comedia; servicios de composición musical; servicios de disc-jockey; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento; Servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electronicos proveidos a traves de internet; servicios de karaoke; servicios de orquestas; servicios de redacción de guiones; servicios de reporteros; Servicios de salas de videojuegos; Servicios de videgrabación; servicios fotográficos; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Transcripción musical para terceros de la clase 41. Registro N 1169329, marca EL ORIGINAL, que distingue Sala de espectáculos, de revistas, bailes y juegos; diversiones radiofónicas y televisadas, discoteques, boite cabaret, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572005	Karen Alejandra Dobry Mella	Mixta	Bio Balanceo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1019093, marca BIO-BALANCE, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572066	Rodrigo Jonathan Estay Astorga	Mixta	7 vidas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1319603, marca <b>7 vidas</b>, que distingue Calcetines; Cinturones; Gorras; Pantalones; Poleras; Polerones; Sombreros de lana, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Fabián Chandía Mueña y Sergio Antonio González Villaseñor	Mixta	PSAT Egis + Hogar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos “PSAT”, “Egis”, “+” y “Hogar”, el primero de ellos acrónimo de uso común para designar a los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) esto es organizadores y asesores de familias contratados por los SERVIU para que desarrollen su proyecto de mejoramiento de la vivienda o entorno, o de ampliación de la vivienda; el segundo que designa a los Entidades de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS), esto es aquellas contratadas por el SERVIU con el fin de prestar servicios de asistencia técnica en el ámbito de la vivienda social; el tercero signo gráfico susceptible de un uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; y el último de uso común en relación a los servicios pedidos y que designa a la casa o al domicilio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572085	Tomás Andrés Hernández Mancilla	Mixta	CONDOR PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°894419 Marca PATAGONIA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de artículos de la clase 25; servicios de pedido por correo de productos de la clase 25 y servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 25 de la clase 35; Registro N°1105620 Marca PATAGONIA Protege Prendas de vestir, artículos de sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca, trajes de buceo (neopreno), chaleco de buceo. Forro de calzado que contiene plumas, relleno de plumas, mezclas de fibra y/o algodón; prendas de vestir impermeables de la clase 25; Registro N°1259846 Marca PATAGONIA Protege Prendas de vestir, sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca; prendas de vestir impermeables de la clase 25; Registro N°1239625 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25 de la clase 35; Registro N°1259847 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25 de la clase 35; y Registro N°1263923 Marca CONDOR Protege Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber ropa impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrerería; abrigos; chaquetas delanteras de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Chileno Market SpA	Mixta	EL CHILENO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1526951)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos “EL” y “CHILENO”, el primero de ellos correspondiente a un artículo determinado masculino susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo corresponde al gentilicio de los nacidos en Chile, como así también se refiere a aquello perteneciente o relativo a Chile o a los Chilenos, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572118	Bárbara Paz Galindo Aravena	Denominativa	Papelona	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Papelona", entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española es "papel en que se ha escrito acerca de algún asunto o negocio, y que se desprecia por algún motivo"; "Cartón delgado hecho de dos papeles pegados", lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género y/o cualidad del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera o no se trate de una papelona. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572174	Adolfo Elías López Moreno	Mixta	Dental ART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>(Antecedente de rechazo Solicitudes N°904648 y N°1203396)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los términos DENTAL y ART, el primero de ellos de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios y que indica aquello o relativo a los dientes; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “Arte”, esto es la capacidad, habilidad para hacer algo así como también la manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros, lo que informa acerca de una presunta cualidad, característica o condición en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha cualidad, característica o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1204422 Marca CLINICA GUTIERREZ DENTAL ART Protege Servicios de clínicas médicas, servicios de dentistas, servicios de odontología de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572189	Bárbara Javiera Tamblay Calvo, en representación de Migrantes SpA	Mixta	Turismo Migrantes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad y descriptivo. En efecto, el signo se estructura en base a la combinación de los términos Turismo y Migrante, el primero de ellos definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: "actividad o hecho de viajar; conjunto de medios conducentes a facilitar los viajes; conjunto de personas que hacen viajes", mientras que el segundo se refiere al objeto de la referida al turismo, es decir de personas que se trasladan desde el lugar en que habitan a otro diferente, lo cual describe directamente aquellos sobre los que versarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. (Antecedente de rechazo anterior Solicitud N° 1303289).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572192	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	INT.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1077434 Marca APOTHEKE INT Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magenticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanicos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, de la clase 9. (Antecedente de rechazo solicitud N°1312398)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572193	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de RIA SPA	Mixta	RIA UNDERWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 965675 Marca RIA Protege Calzado (exceptuando calzado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ortopedico).-, de la clase 25; Registro 1271728 Marca RIA BRA Protege Ropa interior, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572206	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	NEW YORK BAKERY CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262365 Marca NUEVA YORK PIZZA Protege Empanadas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Masas para bollos; Pizza fresca; Pizzas; Pizzas preparadas, de la clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572211	Cristian Marcelo Schinadeerman Tabilo	Mixta	REVESTICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1125699, marca REVESTEC, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no comprendidas en otras clases; productos de materias plásticas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572226	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada	Mixta	La Caja de Pandora Late Show	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1064273 Marca PANDORA Protege servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traves de una red global de comunicaciones y suministro de musica pregrabada segun las preferencias del consumidor a traves de una red global de comunicaciones, de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1535715)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572240	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA	Mixta	Mister Huevo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896130 Marca MISTER Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente cecinas y embutidos, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572241	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	LA HUERTANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1204215 Marca LA HUERTA Protege Bar, café y restaurant, de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, además los signos en controversia son confundibles, desde el punto de vista conceptual entre LA HUERTA y LA HUERTANA, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572457	Esteban Alejandro Guerrero Navarro	Denominativa	vitrinaautomotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282602. VITRINAUTOMOTRIZ. Servicios de publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través telecomunicaciones o medios electrónicos, servicios de oferta con fines de venta a través de un portal web; servicios de venta al por mayor y al por menor en forma presencial; servicios de venta online al por mayor y al por menor; servicios de importación y exportación y representación, todo lo anterior en relación a los productos de la clase 12, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572480	Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A	Mixta	SIG SMART TOUCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios de la clase 42. En efecto el signo pedido SIG SMART TOUCH, en que la sigla SIG corresponde al sistema de información geográfica es un conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos procedentes del mundo real que están vinculados a una referencia espacial, facilitando la incorporación de aspectos sociales-culturales, económicos y ambientales que conducen a la toma de decisiones de una manera más eficaz. Así el signo resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común respecto a los servicios de la clase 42 (antecedente, registro N° 1337312, aceptado parcialmente en clase 42), y por otra parte, se compone de la expresión Smart Touch, que es una tecnología que se refiere a la capacidad de controlar y programar un dispositivo a través de una aplicación móvil o mediante el uso de comandos de voz”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572509	Felipe Javier González Varas	Mixta	MARKETING BRANDING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en <b>MARKETING BRANDING</b>, en que Marketing, es un "conjunto de técnicas, estrategias y procesos que una marca o empresa implementa para crear, comunicar, intercambiar y entregar ofertas o mensajes que dan valor e interesan a clientes, audiencias, socios, proveedores y personas en general", por lo que describe la naturaleza de los servicios pedidos, y Branding, esta conformado por un conjunto de acciones relacionadas con el posicionamiento, el propósito y los valores de una marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572510	Daniela Beatriz Vaisman Romero	Denominativa	SpringShot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166559. IRISH SPRING. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1014141. SPRINGWAY. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1156436. EVERGRANDE SPRING. Agua [bebidas]; aguas minerales; extracto de frutas sin alcohol; zumos de frutas; agua con gas; sorbetes [bebidas]; aguas gaseosas; agua potable; agua; jugos vegetales [bebidas], clase 32. Registro N° 1402661. HELLO ALKALINE SPRING WATER. Agua de manantial; agua mineral; agua de glaciación; agua embotellada; aguas minerales (bebidas), CLASE 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572519	José Antonio Fuentes Leal, en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L.	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348502. ELECTRO CONTROLL. Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572529	ABOGADOC SpA, en representación de PROMETCO SPA	Mixta	PROMETCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227010. PROMETCORP. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar productos con comodidad. Servicios de ayuda en la dirección de una empresa minera, agrícola, forestal, civil e industrial. Importación, exportación, representación y compra y venta, al por mayor y al detalle, por medios computacionales y catálogos de productos de clases 06, 07 y 19. Agencia de publicidad, clase 35. Registro N° 1246783. PROMETCORP. Materiales de construcción metálicos, metales comunes en bruto o semielaborados, pales de carga y transporte metálicos, planchas metálicas incluyendo las de aleación de acero y titanio, plataformas [andenes o muelles] prefabricadas metálicas, revestimientos metálicos [construcción], postes metálicos para líneas eléctricas, tubos y tuberías metálicas, cadenas metálicas, andamios metálicos. Minerales metálicos, clase 6. Registro N° 1217019. PROMETCORP. Máquinas y maquinarias para la construcción, la minería y la agricultura. Motores que no sean para vehículos terrestres. Separadores de agua. Reguladores, desaireadores y desgasificadores de agua de alimentación. Máquinas segadoras y trituradoras. Taladros de minería. Ascensores y montacargas. Compresores y bombas de inyección. Pulverizadores para aguas residuales. Grúas. Aparatos de lavado, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Mixta	Chicken Friends	
1527751	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Mixta	Chicken Friends	
1550109	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	PIXAN	
1553694	José Ignacio Matus Martínez, en representación de ADRIÁN GILBERTO DEL CARMEN GUERRA PAVEZ	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1555474	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que de la sola comparación se puede apreciar las diferencias entre ambas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación para la Innovación Agraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556095	María Alicia Rivera Olivares, en representación de SABOR DA VIDAEMPORIO LIMITADA	Mixta	Fungi Go	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Fungi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556145	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1314330, marca FLUX, que distingue Aparatos e instrumentos científicos de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores, de la clase 9; Registro N°1403632, marca FLUX, que distingue Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; bloques de distribución de energía eléctrica; cajas de distribución para energía eléctrica; células de energía solar de silicio cristalino; software; aplicaciones informáticas descargables; software descargable; aparatos e instrumentos científicos náuticos geodésicos fotográficos cinematográficos ópticos de pesaje de medición de señalización de control (inspección) de salvamento de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción distribución transformación acumulación regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular; equipos para el tratamiento de la información; ordenadores; hardware informático y periféricos; paneles solares para producir electricidad, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que ya es titular de la misma marca pero denominativa, bajo el registro N°1386183.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas o relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1558327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA	Denominativa	nativa retreats	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558506	Daniel Antonio Athens Cortes	Mixta	ALTA SISTEMAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1558515	Mauricio Andrés Rey Orrego, en representación de COMERCIALIZADORA MR HAZE S.P.A	Mixta	mr haze	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1558522	Daniela Andrea Arriagada Castillo, en representación de Distribuidora y Comercial Andreu LTDA.	Mixta	DESDE 2002 / ANDREU / EN TU COCINA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1564755	SILVA ABOGADOS, en representación de Kokai Sushi SpA	Mixta	KOKAI	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto se ha limitado la cobertura de clase 39, en relación a productos de clase 25, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569139	Maximiliano Eduardo Puentes Román	Denominativa	Comercial Puentes de Maule	Con protección al conjunto y sin protección los términos "Comercial" y "Maule" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1570217	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC RENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "rental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570627	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FACTORIA FRANKLIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoría" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570628	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla	Mixta	FRANKLIN 741 FACTORIA FF SANTIAGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "factoría" y al número "741" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570845	Fabrizio Martín Pisani Pezoa, en representación de Rocío Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	GreyBlanc	
1570882	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUCANTU S.A.	Denominativa	CONSTRUSIP	
1570888	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN XINGRISHENG INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	RESUN	
1570891	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Epson America, Inc.	Denominativa	Let's Create Together	
1570893	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	OFFISTUDIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570920	Stephanie Marlen Moris Barrera, en representación de Luis Jonathan Espinoza Cifuentes	Mixta	Likitodo	
1570921	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO CROSSOVER	
1570927	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	Denominativa	VALENTINA INIA	
1570930	Pedro Pablo Velásquez Tapia, en representación de Espiritu Padel SpA	Denominativa	PiuPiu	
1570942	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	Primewaters	
1570945	Fernando Esteban Martínez Pino	Mixta	Moshaster	
1571022	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	UNICONO	
1571041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	Mixta	Bia	
1571047	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	GEABIOTICS Mini	
1571049	Pablo Andrés Henríquez Astudillo	Mixta	YOAHE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A.	Mixta	SC 63	
1571111	Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	chititos	
1571142	Gina Alejandra Leiva Rocha, en representación de APABLAZA, LEIVA, SUBIABRE, OBREQUE LIMITADA	Denominativa	TUDECLARACION	
1571148	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CAFETERIA EL OMBU LIMITADA	Mixta	OMBÚ CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571175	José Luis Bahamonde Miranda	Denominativa	BET LOGÍSTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "logística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571176	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	Denominativa	MENTES SIN FRONTERAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571177	Héctor Claudio González Moller	Mixta	ARHAT	
1571181	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en representación de Rozno Ingeniería y construcción SpA	Denominativa	Rozno	
1571189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Donoso Núñez	Mixta	PayDay!	
1571198	Carlos Boris Palma Lara, en representación de Mauricio Enrique Molina Rodríguez	Denominativa	Br Llanquihue Express	Con protección al conjunto y sin protección al término "Llanquihue Express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571199	Fernando Daniel De Pablo Brocos, en representación de RAPPI CHILE SpA	Mixta	Rappi Pro	
1571200	Pablo Felipe Pérez Miranda	Mixta	Vetspeed	
1571202	Andrea Sofía Teran Barreto	Mixta	PIU DOLCE	
1571206	Erick Alejandro Fernández Céspedes, en representación de Agencia Skid SpA	Mixta	SKID	
1571213	Valeria Macarena Barrientos Apablaza	Mixta	JGYM CHILE, CUIDA TU MENTE Y CUERPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571333	MGA Abogados SpA, en representación de Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine,	Mixta	B BARDOZ	
1571507	Roberto Araya Díaz, en representación de Importadora Comercializadora de Artículos para el hogar Ltda.	Mixta	FIVE STAR	
1571516	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Mixta	HOFFENS SOLUCIONES DE CALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES DE CALIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571531	Blanca Margarita Acuña Toro	Mixta	ASOCIACION DE COLEGIOS PARTICULARES ACOPACH CHILLAN - ÑUBLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIACION DE COLEGIOS PARTICULARES, CHILLAN y ÑUBLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	YPF ELAION TEC TECNOLOGIA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571543	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FREEZIGO	
1571557	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Però Costábal	Mixta	OXN	
1571803	Emanuel Andrés Sandoval Sandoval	Mixta	Esan Ferretería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571818	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571828	Yelin Jo, en representación de SOCIEDAD INSIDEART LEE JO LIMITADA	Mixta	insideart Curtains, Digital Locker & Wall Sticker	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Curtains", "Digital Locker" y "Wall Sticker" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571834	Carolina Francisca Rojas Leyton	Mixta	Yala Kebab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kebab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571854	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de HOMEPLANNER SpA	Mixta	HP. home planner	Con protección al conjunto y sin protección al término "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571856	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA	Mixta	Blackfish	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fish" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571868	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL BIGPET LTDA	Denominativa	CANNAVET OIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571869	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de FUJIAN TIDE POWER TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TIDE POWER	
1571877	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Mixta	XCO O'HIGGINS	Con protección al conjunto y sin protección al término "O'HIGGINS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571883	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TERCEF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571908	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de ENTERCLOUD SpA	Denominativa	entercloud	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571914	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Mixta	gatunaPW	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GATUNA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571916	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CHEMESTRY & QUALITY SPA	Mixta	C & Q CHEMESTRY & QUALITY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHEMESTRY" y "QUALITY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571918	Narciso Vicente Cisternas Reyes, en representación de Piscinas Narciso Vicente Cisternas Reyes eirl.	Denominativa	Integralpiscinas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "piscinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571920	Juan Ignacio Tuma Ibieta	Mixta	Taller La Teja	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571936	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAVILD	
1571937	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAVILD - M	
1571942	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	AB Friction advance brake	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Friction" y "Brake" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571945	Elizabeth Carolina Ibarra Vargas	Denominativa	Ella La Cerveza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571978	Nicolás Ignacio Massú Matamala, en representación de COMERCIAL LBF LIMITADA	Mixta	MATSUI	
1571982	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	SHEFFIELD	
1571986	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings SpA	Denominativa	PRO-STEEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Thalia Pinto Colina	Mixta	MAMITA AHORRADORA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571992	Enrique Tapia Pavlikova	Mixta	Centro de Recursos de residuos a recursos	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571993	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya SpA	Denominativa	Laststreets	
1571996	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ450E	
1571998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ350E	
1571999	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INTRAMEDICAL CHILE SPA	Denominativa	FIXATIVE	
1572000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HZ550E	
1572001	Cristian Hugo Barrios Oyarzún	Denominativa	YAMDORY	
1572002	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	ASTI GELATO DESDE 2023	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GELATO DESDE 2023" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572003	Pablo Antonio Zalaquett Said	Denominativa	El Living de Zalaquett	
1572004	Pablo Antonio Zalaquett Said	Denominativa	La Casa de Zalaquett	
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González	Mixta	CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Itda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572007	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	DP SINRONCAR	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "sin" y "roncar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572008	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUCOLITIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572009	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED MUCOLITIC INFANTIL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUCOLITIC INFANTIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Mixta	SIEGFRIED PROCARDIA	
1572014	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Mixta	CALCIRAQUIFEROL SIEGFRIED	
1572015	Margarita Andrea Torres Clavería	Mixta	AGROMETA	
1572016	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	LANAGONIA	
1572018	Nicolás Monckeberg Díaz, en representación de BACKROOM CHILE SpA	Denominativa	BACKROOM	
1572019	Guillermo Franklin García Torres, en representación de SERVICIO EN ESTÉTICA AUTOMOTRIZ YEIMY BERNALES PEREIRA EIRL	Mixta	MANIATICOS DEL BRILLO	
1572020	AB MARK LTDA, en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	VIGILEX	
1572021	Diana Rosalva Arrouch Pavez, en representación de BAZAR DEL PELUQUERO CHILE SpA	Mixta	León Groom Bazar del Peluquero	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bazar y Peluquero" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572024	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Viña Carmen S.A.	Denominativa	CARMENDO	
1572025	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Viña Carmen S.A.	Mixta	CARMENDO	
1572046	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	M	
1572080	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	One.scl	
1572081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Yessica Raguileo Ramírez	Denominativa	Pintalamoda	
1572087	Fernando Fernández Tellería, en representación de MILAGROS ENTERPRISE GROUP S.A.S.	Mixta	MILAGROS BY MILAGROS ENTERPRISE GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a "ENTERPRISE GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572088	Jorge Ariel Enrique Parra Cruces, en representación de Ricardo Sebastián Barriga Pasmíño	Mixta	RICHI ANGEL	
1572094	Tiare Silvana Mondaca Carbullanca, en representación de SOCIEDAD REYMOND SPA	Mixta	DHARMA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572096	Marife Del Valle Sanchez Echenique	Mixta	delicious and green sabores a tu gusto	
1572152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Muñoz Araya	Mixta	MundoColor	
1572153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Raúl Bernal Herrera	Mixta	SOMOSPENSION.CL	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento PENSION y a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Saavedra e Hijos Limitada	Mixta	Buses Jota Ese	Con protección al conjunto. Sin protección a Buses de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rodrigo Díaz Sánchez	Mixta	CASAS ORIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572185	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Figurativa		
1572187	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo	Mixta	BOX AMULETO	
1572188	Francisco Javier Zelada Maldonado	Denominativa	CEM INGENIERÍA	
1572190	Cristóbal Patricio Álvarez Santana	Denominativa	Wonder Park	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572194	Felipe Andrés San Martín Carrasco	Mixta	SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS R&SM Rubilar & San Martín Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572195	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Francisco Ramos Moroco	Mixta	MAYURU TOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572198	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Grupo Ambiente	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572203	Sargent & Krahn , en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	MARINELA MANKE KE	
1572204	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	MANKE KE	
1572205	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	BARCEL	
1572207	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	OROWEAT SANDWICH FLATS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SANDWICH FLATS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572208	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	DULCYPAS CROKINA	
1572212	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	BNUTRITION IDEAL	
1572213	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	SPIDENT	
1572218	Ignacio Farid Morales Jobis	Mixta	Big smash	
1572227	Matías Alonso Ascuy, en representación de INMOBILIARIA ALONSO Y ASCUI SPA	Mixta	INMOBILIARIA ALONSO Y ASCUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572228	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	FLUM-EYES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EYES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572230	Ármate Abogados Limitada, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Médicos Baradent SpA	Mixta	Ome	
1572237	Jimmy Franco Basualto Ramírez	Mixta	T-APAÑO	
1572238	Iván Arturo Sepúlveda Ahumada, en representación de KORU CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA AMBIENTAL SpA	Mixta	KORU IASA Capacitación y Consultoría Ambiental	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Capacitación y Consultoría Ambiental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572239	Leolinda Labastida Méndez, en representación de GRUPO BEPET SPA	Mixta	MALAS PULGAS	
1572243	Pilar Claro Vial	Denominativa	Pilar Claro Cerámica Gres	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERAMICA GRES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572244	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	CHICO TRUJILLO	
1572247	Carolina Del Rosario Yantén Fuentes	Mixta	Armux	
1572249	Jorge Alberto Delgado Martínez	Mixta	seductionwhitefest	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572254	S P MARK LTDA., en representación de Prosud S.A.	Figurativa		
1572255	Cindy Carolina Vásquez Diez	Denominativa	DERECHO LAB	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572258	Nicole Andrea Villarroel Miranda, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA HIKARI SPA	Mixta	Hikari Motors	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572260	Konstanza Inés Sandrock Solsona, en representación de Sandrock Spa	Denominativa	Centro médico y odontológico ISLA TEJA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO MEDICO Y ODONTOLOGICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1572261	S P MARK LTDA., en representación de Prosud S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572262	AB MARK LTDA, en representación de TENSACON S.A.	Mixta	TENSACON	
1572263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cleyi Mildreth Plazas Rubio	Denominativa	Kleyi Cosmetics	Con protección al conjunto y sin protección al términos "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572264	Nicolás Matías Fritsch Negrete	Denominativa	Nodevelop	
1572297	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572298	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572302	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572306	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
1572461	Freddy Enrique Murga Mondaca	Mixta	Jalisco	
1572499	Zhiqiang Wang	Denominativa	repingin	
1572514	Alex Javier Antonio Flores Neira	Mixta	Metal Maf	Con protección al conjunto y sin protección al término "Metal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572521	Jorge Andrés Henríquez Kram, en representación de DESARMADURIA JORGE HENRIQUEZ KRAM E.I.R.L.	Mixta	HENRÍQUEZ DESARMADURIA DE MAQUINARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESARMADURIA DE MAQUINARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572524	Rosana Bravo-iratchet Gallardo	Denominativa	La Fenice	
1572527	Guerrero Olivos Ltda, en representación de FENIX GOLD LIMITADA	Mixta	FENIX GOLD	
1572528	José Eduardo García Díaz	Denominativa	BOSQUES DE PANITAO	
1572530	Servicios Profesionales Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572544	Guerrero Olivos Ltda, en representación de FORESTAL COMACO S.A.	Mixta	PARQUE INDUSTRIAL CUATRO ESQUINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARQUE INDUSTRIAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572550	Jean Paul Filippi Migeot	Mixta	Copahue Inmobiliaria y Constructora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria y Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 7 de febrero de 2024, téngase presente.
1572563	Guerrero Olivos Ltda, en representación de FENIX GOLD LIMITADA	Mixta	FENIX GOLD	
1572590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Andrés Larrondo Carter	Denominativa	Me vei preocupado	
1572601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrián Alejandro Toro Ogno	Mixta	El Mastique	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1371623	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Goli Nutrition Inc	Denominativa	GOLI	Número de Registro: 1433769
1378479	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Toy Cantando S.A.S.	Mixta	EL MUÑECO PIN PON	Número de Registro: 1433770
1466970	Simple Marcas SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Impoadventure SpA	Mixta	Fluye rios y montañas	Número de Registro: 1433771
1486895	Silva Abogados, en representación de Galderma Holding SA	Mixta	S SCULPTRA	Número de Registro: 1433772
1499639	Fernando Fernández Tellería, en representación de Productos Sksfarms Cía. Ltda.	Denominativa	PACCARI	Número de Registro: 1433773
1501555	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ELTHROPA	Número de Registro: 1433774
1502815	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Peiwei Zhu	Mixta	DINAROSE	Número de Registro: 1433775
1530817	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	WOW Interface	Número de Registro: 1433776
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	WOW Synergy	Número de Registro: 1433777
1530820	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	WOW Bracket	Número de Registro: 1433778
1538302	Silva Abogados, en representación de Roja Parfums Holdings Limited	Denominativa	ROJA PARFUMS	Número de Registro: 1433779
1545884	Estudio Carey Ltda. , en representación de Café Britt, S. A.	Denominativa	Britt Chocolate Barks	Número de Registro: 1433780
1547157	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Número de Registro: 1433781
1547241	Silva y Cía., en representación de Organización Deportiva Panamericana A.C. / Panam Sports	Mixta	PANAM SPORTS ORGANIZATION	Número de Registro: 1433782
1547940	Silva Abogados, en representación de Shampoohotel Inc.	Denominativa	SHAMPOOHOTEL	Número de Registro: 1433783
1548538	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inversiones Faluco Limitada	Denominativa	VEROZ	Número de Registro: 1433784
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez	Mixta	LAD SERVICES	Número de Registro: 1433785

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549938	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	Número de Registro: 1433786
1550087	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fyco Telecomunicaciones SpA	Mixta	FYCO	Número de Registro: 1433787
1550338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andres Urtuvia Vergara y Solange Ximena Sepúlveda Araya	Denominativa	Clan corredores de seguros y compañía limitada	Número de Registro: 1433788
1550893	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte	Mixta	OBSERVATORIO INFANCIAS JUVENTUDES OIJ	Número de Registro: 1433789
1552521	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Comité del Avellano Europeo Asociación Gremial	Denominativa	ENA	Número de Registro: 1433790
1553156	Silva Abogados, en representación de Manara Minerals Investment Company	Mixta	MANARA MINERALS	Número de Registro: 1433791
1553212	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION PRO	Número de Registro: 1433792
1553299	Silva Abogados, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Denominativa	REDY	Número de Registro: 1433793
1553956	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla	Número de Registro: 1433794
1554971	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de María Victoria Del Carmen Román Vivanco	Denominativa	VickandCo	Número de Registro: 1433795
1556554	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Patagonia Energy SpA	Denominativa	PATAGONIA ENERGY	Número de Registro: 1433796
1559401	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt	Multimedia	Bienvenido al Holoceno	Número de Registro: 1433797
1560554	Juan Pablo Irrrazabal Godoy, en representación de 1808 Graphic SpA	Mixta	1808 graphic spa	Número de Registro: 1433798
1561015	Jarry Ip SpA, en representación de Yanmar Holdings Co., Ltd.	Denominativa	YANMAR	Número de Registro: 1433799
1561552	Iván Danilo Bauza Tapia	Mixta	FRUTOTOS	Número de Registro: 1433800
1562739	Silva Abogados, en representación de Shattershock Limited	Denominativa	AYDR	Número de Registro: 1433801
1562768	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE SANDIA	Número de Registro: 1433802

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563787	Rodolfo Fabián Troncoso Cortes, en representación de Pulmahue Lodge Limitada	Mixta	Pulmahue Lodge	Número de Registro: 1433803
1563884	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Golden Breeze Minerales S.A.	Mixta	GOLDEN BREEZE	Número de Registro: 1433804
1563958	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1433805
1563985	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Elaboración de bebidas alcohólicas y no alcohólicas María Rosario Forno Santa Ana E.I.R.L	Denominativa	ROSOUR	Número de Registro: 1433806
1564099	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	BLEU INTENSE L'BEL	Número de Registro: 1433807
1564100	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL DÉFENSE TOTAL	Número de Registro: 1433808
1564103	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Mixta	L' EXPERTÉ	Número de Registro: 1433809
1564119	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL NOCTURNE	Número de Registro: 1433810
1564123	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	VIBRANZZA	Número de Registro: 1433811
1564145	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	ésika MEGA FULL SIZE	Número de Registro: 1433812
1564211	Osmar Del Toro Ortega	Mixta	ATLEX	Número de Registro: 1433813
1564272	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	BARRIO CHICK'EN, NADIE LO HACE COMO EL BARRIO LO HACE	Número de Registro: 1433814
1564478	Nelson Daniel Torres Muñoz, en representación de Geotor EIRL	Mixta	GEOTOR	Número de Registro: 1433815
1564848	Silva y Cía. , en representación de Lithos Desarrollos Energéticos S.A.	Mixta	Lition Eney	Número de Registro: 1433816
1564850	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	FATIB	Número de Registro: 1433817
1564853	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	AMBRINSA	Número de Registro: 1433818
1564856	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Stein S.A.	Denominativa	UZTOKAB	Número de Registro: 1433819
1564857	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE PINEAPPLE	Número de Registro: 1433820
1564864	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE MANGO	Número de Registro: 1433821
1564865	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE SANDIA	Número de Registro: 1433822

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M5:**

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564870	Silva Abogados, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	TIME CHANGE DOUBLE WINE	Número de Registro: 1433823
1564981	Christian Díaz Sass	Denominativa	HERON	Número de Registro: 1433824
1565104	Jary Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, The Office Super Store	Número de Registro: 1433825
1565767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Medfun SpA	Mixta	Medfun	Número de Registro: 1433826
1565769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Ortiz Astete	Mixta	SyK Salud y Kinesiología Somos medicina en movimiento	Número de Registro: 1433827
1565779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Qualitzer SpA	Mixta	Qualitzer	Número de Registro: 1433828
1565852	Silva y Cia. , en representación de Citibank, N.A.	Mixta	CitiDIRECT	Número de Registro: 1433829
1565856	Servicios Nutresa S.A.S.	Figurativa		Número de Registro: 1433830
1565874	Silva Abogados, en representación de Servicios Nutresa S.A.S.	Figurativa		Número de Registro: 1433831
1566279	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10	Número de Registro: 1433832
1566280	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Kalos Sport ésika	Número de Registro: 1433833
1566281	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL CONCENTRÉ CELL+	Número de Registro: 1433834
1566285	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Colorfix Duo Tattoo	Número de Registro: 1433835
1566328	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eaton Phoenixtec Mmpl Co., Ltd.	Mixta	PH TEC	Número de Registro: 1433836
1566555	Silva Abogados, en representación de Discovery Communications, LLC	Denominativa	MEXICANICOS	Número de Registro: 1433837
1566569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos R&R Spa	Mixta	DOMiDOG	Número de Registro: 1433885
1566572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Gonzalez Ledezma	Mixta	MochilaRoja	Número de Registro: 1433886
1566578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Joaquín Reinahuel Caniulef	Mixta	Fondo Nativo	Número de Registro: 1433887

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Bernardo Flores Muñoz	Mixta	ESTUDIOUNO	Número de Registro: 1433888
1566588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Domínguez Diagnostica Center Truck SpA	Mixta	DDCTRUCK 2023 DIAGNOSTIC CENTER	Número de Registro: 1433889
1566590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A&V Software Spa	Mixta	AVSOFT ERP	Número de Registro: 1433890
1566591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa de Turismo Sur Extremo EIRL	Denominativa	Rukapillancito	Número de Registro: 1433891
1566594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Eugenia Méndez Cabezón	Mixta	Todomix	Número de Registro: 1433892
1566595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sergio Torres Briceño	Mixta	CiudadSustentable	Número de Registro: 1433893
1566700	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda.	Denominativa	Golden Serenata Double	Número de Registro: 1433838
1566703	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda.	Denominativa	Golden Serenata Triplo	Número de Registro: 1433839
1566743	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Denominativa	Fundación ENOC - Encuentro Nacional de Oración Chile	Número de Registro: 1433840
1567135	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Denominativa	ENOC	Número de Registro: 1433841
1567188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leiva y Sánchez Ltda.	Mixta	BARBAROS BARBERSHOP	Número de Registro: 1433842
1567410	Silva Abogados, en representación de Coimex Administradora De Consórcios S.A.	Mixta	Mycon	Número de Registro: 1433843
1567617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Marcelo Roque Márquez	Mixta	Stop Car	Número de Registro: 1433844
1567815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfonso Héctor Cárdenas Álvarez	Mixta	KAPAZ	Número de Registro: 1433845
1567921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Fabiola Órdenes Barraza	Mixta	FUGA FUNDACIÓN GALGOS CHILE	Número de Registro: 1433846
1567927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Minimal SA	Denominativa	CONSTRUCTORA MINIMAL	Número de Registro: 1433847
1567930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Eduardo Puebla Salvatierrez	Denominativa	Restaurante El Paletita	Número de Registro: 1433848

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568373	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC	Denominativa	5020 STUDIOS	Número de Registro: 1433849
1568374	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC	Denominativa	5020 RECORDS	Número de Registro: 1433850
1568375	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sony Music Entertainment US Latin LLC	Mixta	5020 RCRDS	Número de Registro: 1433851
1568397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Farmacéutica Medcell Limitada	Mixta	arkemusa MILANO	Número de Registro: 1433852
1568554	Alejandra De Las Mercedes Caris Fuentes	Mixta	Dina Lácteos Del campo a tu paladar	Número de Registro: 1433853
1568955	Estudio Carey Ltda. , en representación de Basf SE	Denominativa	VADOREX	Número de Registro: 1433854
1569097	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Malama	Número de Registro: 1433855
1569174	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Micodus Electronic Technology Co.,Limited	Mixta	MICODUS	Número de Registro: 1433856
1569343	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Valle Nevado S.A.	Denominativa	Americas Pass	Número de Registro: 1433857
1569345	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Valle Nevado S.A.	Denominativa	Americas Pass	Número de Registro: 1433858
1569346	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Valle Nevado S.A.	Denominativa	Americas Pass	Número de Registro: 1433859
1569351	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Valle Nevado S.A.	Denominativa	Americas Pass	Número de Registro: 1433860
1569538	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Steward S.A.	Mixta	BIG CHEF	Número de Registro: 1433861
1569659	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Juan Jorge Riquelme Obando	Mixta	ALTA FE	Número de Registro: 1433862
1569662	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SpA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Número de Registro: 1433863
1569663	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SpA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Número de Registro: 1433864
1569664	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SpA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Número de Registro: 1433865
1569668	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Rest SpA	Mixta	BAR BUENA BARRA	Número de Registro: 1433866

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569709	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Cavas Reunidas S.A.	Denominativa	QUENTA	Número de Registro: 1433867
1569847	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Importadora Bicimoto SpA	Denominativa	CHASE	Número de Registro: 1433868
1569860	Jorge Newman Lahsen, en representación de María José Jara Weisser y Paula Daniela De Casacuberta Larenas	Denominativa	BODYMINDCLINIC	Número de Registro: 1433869
1569890	Johana Andrea Volsen Urrutia, en representación de Masterplant Sur SpA	Mixta	MiHuerta	Número de Registro: 1433870
1569992	Marcelo Antonio Bravo Railef	Mixta	La cumbia del Rey	Número de Registro: 1433871
1570017	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada , en representación de Inmunotek, S.L.	Denominativa	CLUSTEK	Número de Registro: 1433872
1570231	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Dr. Franco Padovani Servicios Oftalmológicos SpA	Mixta	OFTALMOARCADIA	Número de Registro: 1433873
1570239	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo José Castillejo	Denominativa	BLACK RECORD	Número de Registro: 1433874
1570265	Carlos Eduardo Venegas Reveco	Denominativa	TENDENCIAL	Número de Registro: 1433875
1570622	Luis Rodrigo Ureta Díaz, en representación de Comercial Onessta SpA	Denominativa	ONESSTA	Número de Registro: 1433876
1570726	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de Servicios Profesionales Ad Limitada	Mixta	Alejandro Dughman AD	Número de Registro: 1433877
1570769	Luciana Josefa Lehuédé Santibáñez	Denominativa	Pequeña fauna	Número de Registro: 1433878
1570911	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Alejandro Huberman David	Mixta	NINE-WEN	Número de Registro: 1433879
1570935	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Josefa Schuler Casas	Denominativa	DELAJÓ	Número de Registro: 1433880
1570996	Francisco Javier Juárez Lobos	Denominativa	TUFANS	Número de Registro: 1433881
1571014	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Indala Accesorios Limitada	Mixta	RENT CHIC	Número de Registro: 1433882
1571027	Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo, en representación de Inversiones y Producciones San Ginés Ltda.	Denominativa	¿ Por qué no se van?	Número de Registro: 1433883
1571069	Carlos Armando Pérez Bozo	Mixta	PerezBozo	Número de Registro: 1433884



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539603	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Blastmovement	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553844	Antonia Jesús Acuña Parra	Denominativa	Mola Mola	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido indica y describe el tipo, condición o característica de los servicios pedidos consistentes en pinturas por encargo de obras de arte decorativas de interiores de casa para terceros; pinturas por encargo de obras de arte para terceros, donde éstas pinturas de obras de arte consistirán o tendrán elementos característicos de las molas o se creará erróneamente por el consumidor que las tiene. Asimismo, al incluir la denominación “MOLA” o “molas”, alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizada por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molas, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de 2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Argumenta que su signo está pensado para hacer pinturas en murales y no textiles por lo que no existirán confusiones entre los usuarios.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la denominación “MOLA” o “molas”, alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizada por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molas, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de 2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá. En efecto, consta del Tratado de Libre Comercio antes señalado, especialmente en su Art. 3.12, sección E, Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO, señala expresamente que: “Chile reconocerá las Molas como productos distintivos de Panamá. Por consiguiente, Chile no permitirá la importación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricación o venta de ningún producto como Molas, a menos que éstas hayan sido producidas en Panamá de acuerdo con las leyes y regulaciones de Panamá que rijan la producción de Molas.” Asimismo, el conjunto solicitado indica y describe el tipo, condición o característica de los servicios pedidos consistentes en pinturas por encargo de obras de arte decorativas de interiores de casa para terceros; pinturas por encargo de obras de arte para terceros, donde éstas pinturas de obras de arte consistirán o tendrán elementos característicos de las molas o se creará erróneamente por el consumidor que las tiene, por tanto, y careciendo de elementos, complementos o segmentos capaces de proporcionar distintividad al signo pedido, no es posible el otorgamiento de un registro de marca comercial y de la obtención de un monopolio sobre el signo solicitado en relación a los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MOLA MOLA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555272	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Club de Surf Puertecillo	Denominativa	Club de Surf Puertecillo desde 1995.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995”, el primer término definido como “Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales” seguido del término “SURF” que es definido a su vez como “Deporte náutico consistente en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desplaza sobre la cresta de las olas” y “PUERTECILLO” que corresponde a una “localidad costera del litoral central de Chile ubicada en su parte norte en la comuna de Navidad, Provincia Cardenal Caro, Región de O’Higgins” y “desde 1995” expresión utilizada para indicar año de fundación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos objetos del servicio y destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “SURF” provocará</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de compra y venta de productos que no estén destinados a la práctica del Surf.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555297	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Club de Surf Puertecillo	Denominativa	Club de Surf Puertecillo desde 1995.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995”, el primer término definido como “Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales” seguido del término “SURF” que es definido a su vez como “Deporte náutico consistente en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desliza sobre la cresta de las olas” y “PUERTECILLO” que corresponde a una “localidad costera del litoral central de Chile ubicada en su parte norte en la comuna de Navidad, Provincia Cardenal Caro, Región de O’Higgins” y “desde 1995” expresión utilizada para indicar año de fundación, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación y/o origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CLUB DE SURF PUERTECILLO DESDE 1995, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Calderón Naoum y David Miguel López Olmos	Mixta	Dulce valdivia pastelería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1368523 Marca LA VALDIVIA Protege Pizzas, pizzetas (pizzas pequeñas) y masas para pizzas. Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panadería y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadoillos a base de harina. Bocadoillos de arroz. Bocadoillos de maíz con sabor a verduras. Bocadoillos de trigo integral; bocadoillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadoillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadoillos a base de maíz; chips de tortilla. Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadoillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). de la clase 30. Que, con fecha 28 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra VALDIVIA en su configuración en la clase 30. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento XXXXXX será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que en relación a que la marca DULCE VALDIVIA PASTELERÍA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LA VALDIVIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA	Mixta	Dcrbot	
1558315	LUIS ALFONSO MONTOYA NÚÑEZ, en representación de Giovanni Adolfo López Sandoval	Mixta	FORESTA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1148858 Marca LA FUENTE PERUANA Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); restaurantes (servicios de -), de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 01/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propia, por cuanto la marca solicitada FUENTE PERUANA COCINA CRIOLLA y la marca previa LA FUENTE PERUANA presentan semejanzas denominativas determinantes, por los elementos distintivos FUENTE PERUANA presentan idéntica fonía e identidad conceptual, sin que la adición de los términos de uso común COCINA CRIOLLA, logren diferenciar adecuadamente uno de otro ni evite el riesgo de confusión. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FUENTE PERUANA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON	Mixta	Churrasco House	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1413002 Marca Lomo House Protege Servicios de restaurante. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 01/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Churrasco</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>House, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558460	Alejandro Iturra Valverde	Mixta	LOVE YOURSELF K-STORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1295548, marca L.O.V YOURSELF, que distingue Productos de papel; papel; cartón (incluido en la clase); soportes para bolígrafos; tapetes de escritorio; archivadores de anillas; bolsas de regalo; bolsas de papel; artículos de papelería; bolsas, sacos y productos para embalaje, empaquetado y almacenar, libros para pintar la cara, todos los productos antes mencionados de papel o cartón, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 29/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LOVE YOURSELF K-STORE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558499	Mario Danilo González Cardani	Mixta	Bolsasparacarbon.cl Tu imagen, Tu bolsa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “BOLSASPARACARBON.CL TU IMAGEN, TU BOLSA”, el primer término es definido como “Especie de talega o saco de tela u otro material, que sirve para llevar o guardar algo”, el segundo corresponde a una “preposición que denota la relación de una cosa con otra, o lo que es propio o le toca respecto de sí misma.” seguido de “CARBÓN” el que es definido como “Materia sólida, ligera, negra y muy combustible, que resulta de la destilación o de la combustión incompleta de la leña o de otros cuerpos orgánicos” y “.CL” que corresponde al “dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987” y por último TU IMAGEN TU BOLSA que corresponde al complemento del segmento principal, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad para los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 29/01/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BOLSASPARACARBON.CL TU IMAGEN, TU</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BOLSA”, el primer término es definido como “Especie de talega o saco de tela u otro material, que sirve para llevar o guardar algo”, el segundo corresponde a una “preposición que denota la relación de una cosa con otra, o lo que es propio o le toca respecto de sí misma.” seguido de “CARBÓN” el que es definido como “Materia sólida, ligera, negra y muy combustible, que resulta de la destilación o de la combustión incompleta de la leña o de otros cuerpos orgánicos” y “.CL” que corresponde al “dominio de nivel superior geográfico para Chile creado en 1987” y por último TU IMAGEN TU BOLSA que corresponde al complemento del segmento principal, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo, indicativo de destinación y carente de distintividad para los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558514	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	BANCO DE TALCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “BANCO DE TALCA”, el primer término es definido por la RAE como “<i>banco que recibe en depósito dinero de particulares y de empresas, y mantiene una parte del mismo a disposición inmediata del público</i>” seguido “DE TALCA” que es perteneciente o relativo a Talca que corresponde a una “<i>ciudad de la región del Maule</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 26/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BANCO DE TALCA", el primer término es definido por la RAE como "banco que recibe en depósito dinero de particulares y de empresas, y mantiene una parte del mismo a disposición inmediata del público" seguido "DE TALCA" que es perteneciente o relativo a Talca que corresponde a una "ciudad de la región del Maule", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>¡Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558552	Richards Octavio Lizana Jorquera, en representación de ECO FARMA SpA	Mixta	Eco farma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1061385 Marca ECOFARMS Protege comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos; compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos; ventas por catálogo y a través de internet de todo tipo de productos; organización de ferias y exposiciones con carácter publicitario y/o comercial; estudio de investigación de mercados; sondeos de opinión; servicios de propaganda o de publicidad; informaciones comerciales y/o de negocios; publicaciones de textos publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Eco farma, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558995	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de SOCIEDAD FARMACÉUTICA COMERCIAL PONCE ROSALES SpA	Mixta	Farmacias Mednatural	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1287208 Marca NATURAMED Protege Asistencia médica; Atención médica; Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo del mismo año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, esto debido a que Farmacias Mednatural es un local que vende productos alopáticos, homeopáticos y naturales y no ofrece servicios como lo hace Naturamed. Además, el orden de las palabras es otro y Naturamed no lo antecede la palabra Farmacias, que indica claramente el tipo de negocio que ejerce Farmacias Mednatural.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MEDNATURAL de ella coincide con la marca previamente registrada NATURAMED, sin que la adición al signo pedido del complemento "FARMACIAS", ni la alteración del orden de los términos en que consiste la marca pedida, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA	Mixta	MINTEK BY MTK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1168959, marca MINTECH, protege Servicios de comunicaciones; servicios de comunicaciones a través de Internet, páginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos, de la clase 38; y Registro N° 1207410, marca MTK, protege Servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en internet, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, Fonéticamente hablando, la voz de ambas marcas presentan una clara distinción, ya que las raíces fonéticas y sus terminaciones no son idénticas ni similares, la fonética en las terminaciones de la palabra MINTEK BY MTK con MINTECH Y MTK, son totalmente diferentes, existe por ende, un grafema diferente en cada comparativa. Además, marcas contienen etiquetas diferenciadas, es posible en una comparativa, evaluar que las marcas contienen diferentes colores, diseños, símbolos, tamaños de letras, tipografías.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298.</li> <li>• Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL &amp;</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COLORS. • Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo MINTECH Y MTKIS. • Sentencias dictadas por el Tribunal de Propiedad Intelectual sobre marcas AQUA NEAT (N° de Solicitud:1345627) y DISLAC LÁCTEOS SAN PEDRO (N° de Solicitud: 1347563), ambas con fallos de fecha 16-11-2020. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MINTEK de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "CH" por la "K", que fonéticamente se pronuncian de manera similar, al signo pedido ni el complemento "MTK" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2113 1222"> <tr> <td data-bbox="1465 938 2070 963">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 938 2113 963">Mar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 963 2070 1222"> </td> <td data-bbox="2070 963 2113 1222"> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Mar		
Marca solicitada	Mar							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca MINTEK BY MTK, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MINTECH, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559026	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA	Denominativa	3CC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559705	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	OPA SALUD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1330220 Marca OPA Observo-Protejo-Aprendo Protege Consultoría sobre prevención de conductas suicidas y otras conductas que afectan la salud mental y/o psicológica de las personas. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 29/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OPA SALUD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564790	Alejandro Santirso Perez, en representación de Comercialización de Congelados Alejandro Santirso E.I.R.L.	Mixta	Chicken Protein+	<p>Con fecha 18 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHICKEN PROTEIN+” en circunstancias que “Chicken Protein” se traduce al español como “Proteína de Pollo” resultando descriptivo de la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados los cuales contendrán proteínas presentes en la carne de pollo., sin que la adición del símbolo “+”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc.	Denominativa	PALANTIR	<p>A escrito del 27-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de ALLIANZ ASSET MANAGEMENT OF AMERICA LLC	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	<p>A escrito del 27-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546913	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/05/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1546920	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/05/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550550	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Daniela Paz Cortés Núñez	Denominativa	QueenSour	<p>A escrito del 24-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1550795	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PREBEL S.A.	Mixta	NUDE Protect	<p>Resolviendo escrito de fecha 31/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31/05/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA	Mixta	Agrupet	<p>A escrito de fecha 24/05/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1552919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	Mixta	vera SIEMPRE A TU LADO	<p>A escrito del 24-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL	Mixta	D&C Automotriz	<p>A escrito de fecha 24/05/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1554802	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA	Denominativa	Inmobiliaria Car&Pe Diem	<p>A escrito del 27-05-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al quinto otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

#### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705182	VILAGE MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA	Mixta	OCULOPLASTICS ACADEMY	A escrito del 27-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586019	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SpA	Mixta	EL CONTENEDOR	
1586554	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de INDUSTRIANA SPA	Mixta	Casino LaTriana	
1586557	ATRIUM S.A., en representación de Almendra Paulette Aragón Villegas	Mixta	A AUREALUXE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1006666	Fabiola Andrea Aburto Prieto., en representación de Muñoz Aburto y Aburto Prieto Limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SERBAL CENTRO DESARROLLOS SISTÉMICOS	Vistos, que con fecha 16/02/2024 se dictó resolución de observación de la renovación de autos, que el plazo para contestar dicha observación finalizó con fecha 01/04/2024 sin que el solicitante haya contestado la observación antes señalada y que con fecha 15/04/2024, se dictó resolución de abandono por no cumplimiento de observaciones de forma, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1328206	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEF MASTER CLUB	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titularde autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1532001	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Bionutrients Global, S de R.L. de CV Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NUTRATHY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544097	Manuel Rodrigo Asencio Collao Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FL FARMACIA LAUTARO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1552382	Patrick Alexander Jaque Azola, en representación de Patrick Alexander Jaque Azola y Daniel Esteban Cuitiño Canio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Audioneptuno	A escrito 23 de mayo de 2024, ha lugar a la limitación de la cobertura, salvo la expresión "servicios de casting de talentos en el ámbito de la música", por cuanto es una ampliación de los servicios solicitados.
1553694	José Ignacio Matus Martínez, en representación de ADRIÁN GILBERTO DEL CARMEN GUERRA PAVEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	Téngase presente.
1553694	José Ignacio Matus Martínez, en representación de ADRIÁN GILBERTO DEL CARMEN GUERRA PAVEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	Resolviendo derechamente presentación de fecha 30 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553844	Antonia Jesús Acuña Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mola Mola	Resolviendo presentación de fecha 12 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1555194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Patrimony Estates, LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PATRIMONY	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1551829 (PATRIMONIAL) Resolviendo derechamente presentación de fecha 10 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca PATRIMONIAL, Solicitud N°1551829, por cuanto resulta <u>fundamental para la decisión definitiva en estos autos.</u>
1555272	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Club de Surf Puertecillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club de Surf Puertecillo desde 1995.	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1555297	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Club de Surf Puertecillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club de Surf Puertecillo desde 1995.	Resolviendo presentación de fecha 15 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1555316	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TOTAL REPORT	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 20 de enero de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días, a fin de que el solicitante acompañe prueba tendiente a probar haber adquirido la marca solicitada distintividad por medio del uso en el mercado nacional, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1555316	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTAL REPORT	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, estése al mérito de lo que se resolverá.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555318	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOTAL REPORT	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, estése al mérito de lo que se resolverá.
1555318	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TOTAL REPORT	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 20 de enero de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 30 días, a fin de que el solicitante acompañe prueba tendiente a probar haber adquirido la marca solicitada distintividad por medio del uso en el mercado nacional, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1556095	María Alicia Rivera Olivares, en representación de SABOR DA VIDAEMPORIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fungi Go	Resolviendo derechamente presentación de fecha 29 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1556095	María Alicia Rivera Olivares, en representación de SABOR DA VIDAEMPORIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fungi Go	Téngase por cumplido lo ordenado.
1556145	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARGO FLUX	Resolviendo presentación de fecha 15 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1557324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Calderón Naoum y David Miguel López Olmos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dulce valdivia pastelería	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557463	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de TRANSPORTE SANTA CECILIA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSPORTES SANTA CECILIA	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1557463	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de TRANSPORTE SANTA CECILIA Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRANSPORTES SANTA CECILIA	Considerando 1- Que con fecha 17 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1225689 Marca SANTA CECILIA Protege Vinos y licores. de la clase 33 y Registro 1414925 Marca SANTA CECILIA Protege Quesos. de la clase 29.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente transportación de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos de las clases 29 y 33; transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, de productos de las clases 29 y 33; transporte de alimentos, de las clases 29 y 33; transporte de bienes de las clases 29 y 33; transporte de bienes por camión de productos de las clases 29 y 33; transporte de bienes por carretera de las clases 29 y 33; transporte de bienes por vía terrestre de las clases 29 y 33; transporte de mercancías por vía terrestre de productos de las clases 29 y 33; transporte de objetos de valor de las clases 29 y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>33; transporte de paquetes de productos de las clases 29 y 33; transporte de paquetes por carretera de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos por camión de las clases 29 y 33; transporte de productos por carretera de las clases 29 y 33; transporte de productos refrigerados de las clases 29 y 33; transporte en camiones de productos de las clases 29 y 33; transporte en camión de productos de las clases 29 y 33, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente cobertura transportación de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos de las clases 29 y 33; transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, de productos de las clases 29 y 33; transporte de alimentos, de las clases 29 y 33; transporte de bienes de las clases 29 y 33; transporte de bienes por camión de productos de las clases 29 y 33; transporte de bienes por carretera de las clases 29 y 33; transporte de bienes por vía terrestre de las clases 29 y 33; transporte de mercancías por vía terrestre de productos de las clases 29 y 33; transporte de objetos de valor de las clases 29 y 33; transporte de paquetes de productos de las clases 29 y 33; transporte de paquetes por carretera de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos por camión de las clases 29 y 33; transporte de productos por carretera de las clases 29 y 33; transporte de productos refrigerados de las clases 29 y 33; transporte en camiones de productos de las clases 29 y 33; transporte en camión de productos de las clases 29 y 33, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura transportación de productos, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte comercial urbano y a larga distancia por carretera, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de alimentos, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de bienes, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de bienes por camión, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de bienes por carretera, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de bienes por vía terrestre, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de mercancías por vía terrestre, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de objetos de valor, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				paquetes, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de paquetes por carretera, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos por camión, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos por carretera, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte de productos refrigerados, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte en camiones, con excepción de productos de las clases 29 y 33; transporte en camión, con excepción de productos de las clases 29 y 33, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1558139	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VERTICAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°794830 Marca CIUDAD VERTICAL Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vestuario, calzados, sombrerería de la clase 25 de la Región Metropolitana; Registro N°1191898 Marca VERTICAL Protege Carne, pescados, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; jugos vegetales para uso culinario, preparaciones para hacer sopas de la clase 29; Registro N°1196847 Marca VERTICAL Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales, con exclusión de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semillas; alimentos para animales; malta; moluscos y crustáceos vivos de la clase 31; Registro N°1219309 Marca VERTICAL Protege Importación, exportación y representación de todos los artículos, con excepción de los artículos de las clases 19 y 25. Promoción y publicidad de todo tipo de negocios de la clase 35; y Registro N°1352137 Marca VERTICAL Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Vinos y licores. Aguardiente de uva, bebidas espirituosas y aperitivos. Cócteles, cócteles sour y cocktails alcohólicos; espumantes, sidras, chichas (bebida alcohólica de fruta fermentada) de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero del 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el representado ya es titular de la marca VERTICAL para, entre otras, clases 35, 9, 12, 18, 25.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en agencias de importación y exportación de productos, salvo de la clase 19;agentes de publicidad;análisis de marketing;coordinación y realización de ferias con fines publicitarios;edición de textos publicitarios;publicidad;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VERTICAL de ella coincide idénticamente con el elemento VERTICAL de la marca previamente registrada, sin que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>adición al signo pedido del complemento "CIUDAD" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Mar</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">VERTICAL</td> <td style="vertical-align: top;">CIU VER</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en agencias de importación y exportación de productos, salvo de la clase 19; agentes de publicidad; análisis de marketing; coordinación y realización de ferias con fines publicitarios; edición de textos publicitarios; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, si bien el solicitante ya es titular de la marca Vertical para clase 35, ésta solo es para "Asesoría para la organización y</p>	Marca solicitada	Mar	VERTICAL	CIU VER
Marca solicitada	Mar							
VERTICAL	CIU VER							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dirección de negocios a empresas. asesorías comerciales, consultorías y asistencia en gestión empresarial", lo cual si será otorgado para la solicitud de autos</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación de productos, salvo de la clase 19;agentes de publicidad;análisis de marketing;coordinación y realización de ferias con fines publicitarios;edición de textos publicitarios;publicidad;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de negocios;administración de programas de intercambio cultural y educativo;agencias de importación y exportación de productos de clase 19; colocación profesional;conducción de ferias comerciales;coordinación y realización de ferias con fines comerciales; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicio a la comunidad, clase 35.</p>
1558219	Rodolfo Eduardo Andrade García	Mixta	origen	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
	Resolución de desistimiento			
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa	Denominativa	Coffee Mat	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dcrbot	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558315	LUIS ALFONSO MONTOYA NÚÑEZ, en representación de Giovanni Adolfo López Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORESTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1558327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	nativa retreats	Téngase por contestada la observación de fondo.
1558340	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELIV	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1558340	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BELIV	
1558341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Minifiestas	Considerando Que con fecha 25/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 812745, marca MINI, protege Material impreso, papelería; libros y publicaciones; artículos de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); instrumentos y materiales para escribir y dibujar; posavasos de papel; fotografías, papel engomado, etiquetas calcomanías; reglas; postales; cartas de figura, marcadores de lectura; pisapapeles; y forro para libros; agendas; libretas; libretas de recados; libreta de direcciones y forros para los mismos; porta tarjetas comerciales chequeras, porta pasaportes y forros para los mismos; carpetas, estuches y forros, todos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>libretas, tacos de apuntes papel, lápices y/o gomas de borrar; porta tarjetas o monedas de peaje hechos película plástica o materiales delgados; pisos; paños y paños absorbentes, todos hechos en parte o principalmente de papel y/o sus derivados; materiales para envolver y embalar de papel; bolsas hechas en parte o fundamentalmente de papel y/o película plástica o de materiales delgados, protectores de alfombra desechables hechos de papel, de la clase 16; Registro N° 1256715, marca MINI, protege Papel, cartón; insignias de papel; calcomanías; autoadhesivos de plástico para fines decorativos; materiales impresos; folletos impresos con información sobre programas y software de procesamiento de datos; manuales impresos para programas computacionales y software de procesamiento de datos; folletos impresos con información sobre documentación de programas; fotografías, adhesivos (pegamentos) para fines de librería o domésticos; materiales de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles ); materiales de instrucción y educativos (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; resmas de impresora; publicaciones escritas y libros, periódicos y libros para mesas de centro; materiales de librería incluyendo implementos para escribir, materiales para escribir, cuadernos para escribir o dibujar, cuadernos, diarios de vida, tarjetas (no codificadas magnéticas), incluyendo tarjetas de salud, sobres y papel para envolver; estuches de pinceles; crayones de color; bolsas de papel, sobres de papel, sachet de papel, todos para fines de empacado, de la clase 16, Artículos de juego; juguetes; juegos de mesa; juegos de cartas; consolas de juegos de computador y consolas de juegos electrónicos; modelos a escala y piezas para los mismos; vehículos a escala y piezas para los mismos, incluidos en la clase 28; globos; artículos deportivos y de gimnasia (incluidos en la clase 28); decoraciones para árboles de navidad; miniaturas de vehículos; aparatos para videojuego, de la clase 28; Registro N° 1296210, marca MINI, protege Artículos de gimnasia y deportes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>decoraciones festivas y árboles artificiales de navidad; aparatos para juegos y juegos infantiles; juguetes, juegos, juguetes; máquinas de videojuego; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados, de la clase 28 .</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alquiler de máquinas y aparatos de juegos; Alquiler de instalaciones de juegos para niños. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1558341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CELSO MANUEL ANTONIO CARO HIDALGO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Minifiestas	Por contestada la observación de fondo.
1558343	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Uribe Perea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fuente Peruana Cocina Criolla	Por contestada la observación de fondo.
1558349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Churrasco House	Por contestada la observación de fondo.
1558460	Alejandro Iturra Valverde Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOVE YOURSELF K-STORE	Por contestada la observación de fondo.
1558499	Mario Danilo González Cardani Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bolsasparacarbon.cl Tu imagen, Tu bolsa	Por contestada la observación de fondo.
1558506	Daniel Antonio Athens Cortes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTA SISTEMAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558514	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BANCO DE TALCA	Por contestada la observación de fondo
1558515	Mauricio Andrés Rey Orrego, en representación de COMERCIALIZADORA MR HAZE S.P.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	mr haze	Por contestada la observación de fondo.
1558522	Daniela Andrea Arriagada Castillo, en representación de Distribuidora y Comercial Andreu LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESDE 2002 / ANDREU / EN TU COCINA	Por contestada la observación de fondo.
1558548	Eduardo Felipe Núñez Lillo, en representación de Legado Ediciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Legado Ediciones	Por contestada la observación de fondo.
1558548	Eduardo Felipe Núñez Lillo, en representación de Legado Ediciones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Legado Ediciones	Considerando Que con fecha 21/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1275878 Marca LEGADO DE MUJER Protege Servicios de organización de eventos de premiación, que incluyen la elección, distinción a mujeres destacadas en sus diversas áreas de trabajo y desarrollo a través de premios periódicos. Servicios de educación y capacitación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas y periódicos, diarios; reportes, manuales, textos; Organización de eventos charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencia, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Puesta a disposición de instalaciones con fines recreativos y deportivos de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de editoriales; edición</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[publicación] de libros; edición [publicación] de libros electrónicos en forma electrónica en internet. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Clubes de lectura [servicios de venta minorista de libros]; servicios de suscripción a libros para terceros; organización de suscripciones a libros por cuenta de terceros. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1558552	Richards Octavio Lizana Jorquera, en representación de ECO FARMA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eco farma	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente.
1558824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Alberto Hernandez Aellos y Johana Yenireth Acosta Marval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIAMOND FITNESS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1558995	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de SOCIEDAD FARMACÉUTICA COMERCIAL PONCE ROSALES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farmacias Mednatural	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINTEK BY MTK	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos
1559026	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FARMACÉUTICA CARIBEAN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	3CC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559160	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	ECOSYSTEM Producciones	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559315	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	ESPACIO CORDILLERANO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559315	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	ESPACIO CORDILLERANO	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1559705	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	OPA SALUD	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1563947	ÁLVARO ANTONIO GALLARDO HENRÍQUEZ	Denominativa	greentainer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563956	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Todoaudio Limitada	Denominativa	Dropping	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563964	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CLAUDIA CASTILLO FRANCO	Mixta	FUENTEALBA CASTILLO Asesores en Derecho Educacional	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563968	Gabriel Romero Contreras, en representación de Restaurante Gabriel Romero E.I.R.L.	Denominativa	RESTAURANTE EL COLONIAL DE VILLARRICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1563975	Cristian Andrés Pinochet Herrera	Denominativa	e - Mar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1564294	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Mixta	Doorwin.cl European Doors System	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564755	SILVA ABOGADOS, en representación de Kokai Sushi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOKAI	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 39; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase acompañado el documento; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá adjuntar los antecedentes necesarios para aclarar la diferencia en la razón social, por cuanto la solicitud de autos fue presentada por SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A., y el registro base de la observación de fondo, luego de la respectiva anotación, quedó a nombre de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá adjuntar los antecedentes necesarios para aclarar la diferencia en la razón social, por cuanto la solicitud de autos fue presentada por SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A., y el registro base de la observación de fondo, luego de la respectiva anotación, quedó a nombre de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase acompañado el documento; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1565531	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITAL-BRAKES	Como se pide a lo solicitado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565531	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ITAL-BRAKES	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1568260	Mario Roberto Ocajo Quiñones Resolución de desistimiento	Mixta	Innii Jallp'a	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese.
1569849	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEHUN	Téngase presente el cambio de nombre, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 17 de mayo de 2024 folio C/2024/64892: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 23 de mayo de 2024 folio C2024/66657: Como se pide.
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Valle Hermoso	Téngase por acompañado.
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Valle Hermoso	Estése al mérito de autos.
1571176	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MENTES SIN FRONTERAS	Como se pide.
1571181	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en representación de Rozno Ingeniería y construcción SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rozno	Téngase presente.
1571181	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en representación de Rozno Ingeniería y construcción SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rozno	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Donoso Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PayDay!	Como se pide.
1571203	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Guillermo De La Cruz Montero Ireland Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'MONTERO VIKING CLASICOS LA CUMBIA INMORTAL	Como se pide.
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	Como se pide.
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	Como se pide.
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	A sus antecedentes.
1572224	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PROMEDEN	Atendido el estado administrativo de la solicitud, reiterese la totalidad de su presentación en la etapa procesal correspondiente.
1572226	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Caja de Pandora Late Show	Estese a lo resuelto.
1572244	Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICO TRUJILLO	Estese a lo resuelto.
1572244	Aldo Enrique Asenjo Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHICO TRUJILLO	Téngase por acompañado.
1573191	Danilo Guillermo Romo Heredia, en representación de SECRETOS DE LA PAMPA Resolución de abandono	Mixta	Secretos de la Pampa	
1576495	Javiera Paz Astorga Bruce, en representación de LUNARIA AYAREN SpA Resolución de abandono	De movimiento	RAKKUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1583569	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	REHLKO	VISTOS Que en la resolución de observación de forma notificada el 4 de junio de 2024 se incurrió en un error de hecho, pues no se consideró que el solicitante es residente en el extranjero, por lo que procedía concederle 60 días hábiles para acompañar el poder según dispone el artículo 15 de la ley 19039. En vista de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, RESUELVO Se corrige la resolución notificada el 4 de junio de 2024 sólo en lo que respecta al plazo para subsanar los defectos formales observados, que se cambia desde 30 a 60 días. En consecuencia, el plazo para subsanar los defectos formales expira el 30 de agosto de 2024.
1584091	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 20-05-2024: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coinciden con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1586019	Matías Claudio Jiménez Quero, en representación de NUEVO HORIZONTE SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL CONTENEDOR	Ha lugar a la corrección del error solicitada. Habiéndose detectado una inconsistencia entre la denominación llenada en el formulario y la denominación incorporada en la marca mixta pedida, que fue comunicada en la resolución de aceptación a trámite, es posible aceptar la corrección del signo mixto a fin de que concuerde con la denominación llenada en el formulario, en la medida que no se modifica la estructura original ni los elementos principales de la marca pedida
1586554	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de INDUSTRIANA SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casino LaTriana	Ha lugar a la corrección del error del solicitante en la denominación a fin de que concuerde con la marca mixta pedida
1586557	ATRIUM S.A., en representación de Almendra Paulette Aragón Villegas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	A AUREALUXE	Ha lugar a lo solicitado mediante escritos de 5 y 7 de junio. Corríjase el error en la denominación a fin de que concuerde con la marca mixta pedida

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990818522	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de MEIHO CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MEIHO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990886444	AWA SWEDEN AB, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CRYSTAL WORLDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991332038	AC SPOLKA AKCYJNA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STAG autogas systems	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991432276	Zone Law Limited, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991516450	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SEDQ HEALTHY CROPS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUTATEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991522583	Advokatfirman Vinge Kommanditbolag, en representación de Håstens Sångar Aktiebolag Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VIVIDUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991555609	Joel E. Tragesser Quarles & Brady, LLP, en representación de Indiana Mills & Manufacturing, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROLLTEK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991606408	Squire Patton Boggs (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ÏNAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991608262	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUMACOLOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991637315	ETL IP Patentanwalts-gesellschaft mbH, en representación de Ammann-Luperdi GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Ceka	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991677836	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	WINREVAIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991677840	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	SOTREVEVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991716117	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM CALENDAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748693	BEIERSDORF AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OCEAN FORMULA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751231	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEA WOLF RICHES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991751602	YAMAOK Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MONSTER HUNTER NOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751623	Solargis s. r. o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLARGIS PROSPECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751723	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de UA GLOBAL PTY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUSPERI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751733	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FURY CASH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991752034	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GODS & KINGS LINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753484	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD SNAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753490	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPATIAL VIDEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753517	YAMA O Norihito, en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MONSTER HUNTER NOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753600	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Bibi Graetz di Dan Graetz Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	I BALOCCHI DI BIBI GRAETZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753604	Herbert Smith Freehills Studio Legale, en representación de GIBSON ITALIA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GIBSON valves	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753631	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Improver Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753638	MIIP - MADE IN IP, Madame BAILLET Céline, en representación de DRAUP SPIRITS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753647	The Body Shop International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWIPE IT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753713	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC.	Denominativa	ERGO FLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991753729	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Mixta	IBIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753847	Stobbs, en representación de Howden Broking Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HOWDEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753848	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Baoding Huanhao Miaozhi Network Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MATRIX IMAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753866	HOFFMANN EITLÉ PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Prime Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753867	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Soil Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753868	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Blocker Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753949	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Protector Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753950	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Attacker Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753951	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce Recover Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753954	HOFFMANN EITLE PATENT UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neoforce N Fixer Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753960	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753961	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AURANEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753963	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	essendi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753964	SANTARELLI, Monsieur LE BIHAN Eric, en representación de Madame HAGLON Dominique Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESSENDI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754049	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754088	Michael J. Curley Quarles & Brady LLP, en representación de Modular Mining Systems, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754126	Luigi Carlini, en representación de Wiring Technologies, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	zenital	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754360	Monsieur DEMILLY Nicolas REGIMBEAU, en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754386	Becky Williams, en representación de Lenovo (Beijing) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	O	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754449	NLO Shieldmark B.V., en representación de OCI N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OCI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754468	Troller Hitz Toller, Rechtsanwälte, en representación de Bayer Consumer Care AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	elevit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754675	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991754751	INABA Yoshiyuki, en representación de Mizuho Financial Group, Inc.	Mixta	MIZUHO Innovating today. Transforming tomorrow.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
447255	1094707	Sergio Ricardo Ascanio Torrealba San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALIMUNDO	
446601	1097891	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BENDITO VINO	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441676	873370	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441677	873371	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441675	873372	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441674	879801	Mónica Andrea Salinas Salazar	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441668	988295	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441670	988297	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
		Anotación de Prenda (inscripción)		
438297	1037979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LA GIROUETTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de lo cual y en un mejor análisis de los antecedentes: <b>Elimine “(no comprendidas en otras clases);”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448344	1051015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBSUSTENTABILIDA D	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16:</b> - <b>Elimine “y artículos de estas materias no incluidos en otras clases;”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique “papelería” por artículos de papelería”,</b> vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447760	1066585	Ambulancias Santa Lucia Ltda Anotación de Renovación TLT	SANTA LUCIA	Acompañe poder para representar al solicitante.
437909	1074229	Fundación Plagio , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO EN 100 PALABRAS	Acredítese representación de Rodrigo Albagli para representar a Fundación. Asimismo, indique domicilio completo del titular del registro. A su escrito de fecha 9 de abril de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
440515	1084916	René Gonzalo Yévenes Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORMONTT	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior: Describa productos de clase 16 conforme a : <b>Papel, cartón , productos de imprenta;</b> artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje</b> , caracteres y clichés de imprenta.
439950	1087382	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GILDEMEISTER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de lo cual y en un mejor análisis de los antecedentes: Modifique “material de limpieza;” por “instrumentos de limpieza accionados manualmente”; En “granos” especifique conforme a “granos [cereales]”. Especifique “Productos agrícolas, hortícolas y forestales”, agregando, “en bruto y sin procesar” y “semillas” conforme a “semillas en bruto o sin procesar.”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440552	1089034	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-STAR RAW	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024; en un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de la descripción de servicios en la clase 35, las siguientes expresiones: "tales como"; "dudas"; "accesorios de moda". Asimismo, la descripción de servicios señalada en la clase 35, hay partes que vienen escritas dos veces, debe eliminar, según corresponda.
448287	1090379	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R-CH RADIO CHILENA S.A.	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Modifique:</b> "Programas hablados radiados y televisados." por "<b>Servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados</b>", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Modifique</b> "Radioemisora;" por "<b>Servicios de radioemisora;</b>" vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• <b>Elimine "en general"</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul>
438464	1090692	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTELLA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de lo cual y en un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440819	1092245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEKO SKIN CONTROL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de lo cual y en un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440818	1092247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEKO CONTROL SKIN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de lo cual y en un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;” <b>elimine “otras”</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448277	1092872	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENKEL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : Modifique “Perfumería” por “ <b>Artículos de perfumería</b> ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447860	1094793	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G S	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447875	1094795	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G S	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447866	1094797	ALESANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G S	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447862	1094799	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G S	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447772	1097438	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	MTNG	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444299	1098436	Importadora y Exportadora Melody Iquique Limitada	MELODY	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Acredite representación, acompañando poder.
		Anotación de Renovación TLT		
448323	1100139	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DOXIPROCT	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5</b> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario</b> ";", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
448281	1107144	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	POWERSTRIPS	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 16</b> : - En "papel, cartón y artículos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases;" <b>elimine "no comprendidos en otras clases;"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Modifique "papelería" por "artículos de papelería"</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
447996	1108286	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ROCK & POP	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de emisiones radiofónicas; <b>servicios de difusión y emisión de programas radiados, hablados y televisados</b> ; servicios de radiodifusión por

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, también por internet, <b>servicios de redes de telecomunicación móvil y por medios de comunicación</b> ; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y <b>contenidos audiovisuales</b> y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso a foros de internet; servicios de acceso a líneas de charla, foros y salas de charla por internet, también por internet móvil; servicios de acceso a plataformas de información, comunicación y transacciones electrónicas en internet; servicios de acceso a plataformas de internet; servicios de acceso a portales de internet; servicios de acceso a portales de internet para terceros; servicios de acceso a <b>sitios web de internet y redes de comunicación</b> ; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y <b>redes informáticas</b> y de comunicación.
447997	1108991	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTURO 88.9 FM	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
446234	1113355	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
446241	1113357	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446232	1113361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
446226	1113363	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446231	1113369	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	THE INCREDIBLES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447761	1114011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLIMMEK	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448294	1115702	ZHU HONGHUI Anotación de Renovación TLT	CARBIN	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de saería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
448342	1117968	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERPLAST	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 20:</b> <b>Elimine "no comprendidos en otras clases;"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448343	1118415	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERPLAST	En descripción de productos <b>clase 11</b> modifique " grifería" por " <b>grifo</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448117	1119638	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETS-IT	En descripción de productos de <b>Clase 5</b> , Especifique "y otras aplicaciones".
441672	1122111	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,
448282	1124685	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	PARATI ONE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448278	1124687	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI ONE	En descripción de los productos que protege el registro <b>en Clase 5:</b> Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447763	1126645	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIALEN	Reclasifique o elimine de la descripción de productos "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada.
448271	1128303	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUSH	En descripción de los productos de <b>clase 32:</b> <b>Elimine "similares"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447771	1129194	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIALEN	En cobertura elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "accesorios" por piezas"
448300	1130355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAGE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25: Elimine o reclasifique "bolsos," a clase 18</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 18.
447766	1133463	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIEL MORELLI	En cobertura modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
448270	1133493	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	PULL-UPS ABRE FACIL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>Elimine “principalmente”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446224	1134805	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
448273	1135513	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHURROLANDIA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modifique “administración comercial;” por “<b>servicios de administración comercial;</b>”.</li> <li>2. Modifique “administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas;” por “<b>servicios de administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas;</b>”</li> <li>3. Modifique “agencias de importación-exportación;” por “<b>servicios de agencias de importación-exportación;</b>”</li> <li>4. Modifique “agencias de información comercial;” por “<b>servicios de agencias de información comercial;</b>”</li> <li>5. Modifique “(representación de productos en cualquier medio de comunicación para su-);” por “<b>(representación comercial de productos en cualquier medio de comunicación para su-);</b>”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ol> Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448272	1135871	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMO	En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 5</b> : Modifique: " Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y sustancias dietéticas para uso médico." por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario e higiénicos y sustancias dietéticas para uso médico.</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438900	1138607	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABASCO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de lo cual y en un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Modifique “preparaciones hechas de cereales” por “ <b>preparaciones hechas a base de cereales</b> ”; “pastelería y confitería” por “ <b>productos de pastelería y confitería</b> “; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438418	1145065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTANA	Rectifique solicitante a la sociedad SpA. A los escritos de 9 de abril de 2024. No cumple lo ordenado.
447840	1149434	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAIRYTOPIA	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447836	1149436	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAINE	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447846	1149438	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCESS ALEXA	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447837	1149632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHELSEA	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441599	1170296	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 2 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña documento ofrecido.
441673	1179917	Mónica Andrea Salinas Salazar Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Cumpla con la observación notificada el 8 de marzo de 2024. Acompañe documento corregido y poder del solicitante. No corresponde el constituyente de la prenda con el titular del registro. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441669	1179918	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado el solicitante. La corrección se efectuará en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441666	1381769	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441590	1395561	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 2 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441662	1395562	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla debidamente con la observación de rectificar documento notificada el 8 de marzo y acompañe poder. El registro no se encuentra incluido entre las marcas preñadas por su titular en el documento. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación. Al Otrosí: No acompaña documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441663	1395563	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441665	1395564	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Cumpla debidamente con la observación de rectificar documento notificada el 8 de marzo y acompañe poder. El registro no se encuentra incluido entre las marcas preñadas por su titular en el documento. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones serán practicadas en el momento de la aceptación. Al Otrosí: No acompaña documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441591	1395565	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 2 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441661	1395566	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante. Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
441664	1397241	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Acompañe poder del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Prenda (inscripción)		Al escrito de 4 de abril de 2024: Por rectificado solicitante. Las correcciones en base de datos se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud. Al Otrosí: No acompaña el documento ofrecido.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441568	815778	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSTEP	Al escrito de 11 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449540	848280	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
449535	849751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
449499	948343	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLLVOLUTION	
449480	949039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLLVOLUTION	
449630	949040	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLLVOLUTION	
449628	949041	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLLVOLUTION	
437039	1021487	LAGOS Y ASSADI LTDA. Anotación de Renovación TLT	ALICO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415766	1023407	Fabiola Mercedes López Saavedra Anotación de Renovación Parcial TLT	MC MUNDO CERVECERO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426633	1029623	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEULEPTIL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
441525	1030285	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGETOPIC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
441526	1030287	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGETOPIC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448348	1051017	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBSUSTENTABILIDA D	
439345	1054499	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLIMETRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430956	1054997	ESTUDIO FEDERICO VILLAECA Y COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIMSONITE	A la presentación de 11 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, proveyendo derechamente presentación de 30 de enero de 2024: A lo principal: Téngase presente titular del registro; al otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
439987	1057281	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS POLLITOS DICEN...	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
449447	1059021	Scandar Alberto Abugoch Lepe, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALCOM	
432985	1061195	INVERSIONES RENENS Anotación de Renovación TLT	DU MONT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448269	1061329	Francisco Javier Campos Gavilán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA CASA SOLIS	Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder acompañado.
439718	1062159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVITA Y GANA DE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
436502	1063133	JUAN MARCELO SANHUEZA OVALLE PRODUCCION AUDIOVISUAL E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	FAUNA FILMS	
437523	1063603	Lycon Import Export S.A. Anotación de Renovación TLT	EWTTTO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438434	1064647	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOPAR	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
447472	1065013	LABORATORIOS RAFFO S.A. Anotación de Renovación TLT	TRIPTIL	
438117	1065401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MERCURIO MEDIA CENTER	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438843	1066329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS CENCOSUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438748	1066645	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438750	1066651	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 8 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
438738	1066655	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
438730	1066657	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
438741	1066659	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERKAT	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
438772	1066729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423770	1068069	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBB	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
438908	1069227	ALESSAMDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436778	1069575	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONO WEB DE INTEGRAMEDICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440712	1069815	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDY	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440147	1070433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SUB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440202	1070773	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS AGROSUPER	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
440203	1070775	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS AGROSUPER	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
440432	1071125	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438488	1071803	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAPRECIO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
437479	1071843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SANDOZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438895	1072111	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HILTON GRAND VACATIONS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
441285	1072129	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PARK	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446220	1072699	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASSO'S	
438138	1072809	Savka Ian Muñoz Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGENTA	A su escrito de fecha 8 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
437481	1073055	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELICONI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448298	1073647	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBRA DON BOSCO	
438724	1073741	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN 10 OMNIVERSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446239	1074029	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAMET	
437704	1074709	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANG LOOSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447485	1075007	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438972	1075099	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAUDE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
440031	1075193	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINESTO	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
440248	1075359	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OAKLEY	A la presentación de 12 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
440833	1075726	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO PROFARMA S.A.	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
437007	1076092	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARCENTER - DERCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439936	1076224	JIN GUOFENG Anotación de Renovación TLT	HHP	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de los productos que protege el registro.
441029	1076684	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMON STONES	A la presentación de 11 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
446205	1076844	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON DAVID	
439292	1076848	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438516	1077080	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439110	1077612	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN HEUSEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440204	1077920	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOALMACEN	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440309	1078042	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CUMBRES VITACURA	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
440313	1078044	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CUMBRES LASTARRIA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
440316	1078046	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CUMBRES PUERTO VARAS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
439971	1078094	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERZONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438575	1078628	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438582	1078634	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTITUDE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
437563	1079101	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETAZAPATOS	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Primer Otrosí: Por acompañados los documentos; Segundo Otrosí: Modifíquese base de datos.
438495	1079426	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SUGGEST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
438481	1079510	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROUDLY CONCEIVED AND MANUFACTURED BY DAVINES RESEARCH LABORATORIES IN PARMA ITALY A NEW COLOUR WITH CAROTENOIDS & MELANIN DAVINES PREMIUM QUALITY FORMULA AMMONIA FREE HAIR COLOURING SYSTEM COLORAZIONE PER CAPELLI SENZA AMMONIACA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438417	1079558	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTERS VS. ALIENS	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439118	1079792	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORALEX	Por cumplido lo ordenado.
440207	1080147	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOALMACEN	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
437571	1080265	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINI	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Primer Otrosí: Por acompañados los documentos; Segundo Otrosí: Modifíquese base de datos.
439321	1080399	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENT BORINGER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438484	1080617	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG HOME SYNC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438013	1081303	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
440891	1081488	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNNY COTTON	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro. Se rectifica domicilio del titular del registro según poder acompañado en la solicitud de renovación.
437907	1081977	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA NORTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios y de etiqueta en base de datos del registro.
439839	1082489	VEAS MATHEOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	V & M	A su escrito de fecha 07 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase representante; Otrosí: téngase por acompañados la copia del mandato y el comprobante de custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439440	1083576	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMSCORE	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
438007	1084150	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA LA REINA	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
446243	1084378	NICEBLUE S.A. Anotación de Renovación TLT	MOUNTAIN FRESH	
432723	1084506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DILAX	A la presentación de 11 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, proveyendo derechamente presentación de 30 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
447857	1084852	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK TECHNOLOGIES	
447844	1084858	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK COMPUTACION	
447994	1084976	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND POP	
439023	1085878	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM, COMO RECIEN EXPRIMIDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440908	1086892	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIBENA	A la presentación de 12 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438946	1088020	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILCURA	A la presentación de 12 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
446227	1088266	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENE-UP	
439930	1089274	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENY PICOT	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
440323	1089370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1 + 1	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441017	1090421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KROSS	A la presentación de 11 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
447967	1091367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBUMAX	
447984	1091369	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAU BIOTECH	
447975	1091371	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAU FARMACEUTICA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
447968	1091373	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAUBIMAX	
447972	1091375	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAUBIO	
447977	1091377	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAUBUMIN	
447974	1091379	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAUKINASE	
447971	1091381	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPAMAX S	
447981	1091383	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMAN GROWTH	
447966	1091387	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESERV	
447973	1091389	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAUTOX	
432555	1091501	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
447853	1092951	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEE PROGRAMA DE ESTUDIOS EUROPEOS	
447993	1093202	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ESPECIAL DE LAS DOS	
447468	1093234	MIN-NENG HO Anotación de Renovación TLT	YPR	
440401	1093736	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASSPORT	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
448340	1094697	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERPLAST	
447759	1094853	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STS SOTRASER	
439097	1095766	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIONEUROEMOCION	A su escrito de fecha 9 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439372	1095810	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSOT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
446211	1095950	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA REX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447856	1097586	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDELTIS	
438779	1097629	Propiedades Rodríguez Limitada Anotación de Renovación TLT	AVAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448116	1098101	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&N INTERNATIONAL	
440641	1098414	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACE COMBAT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
446248	1098614	Carola Eliana Guzmán Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROLA GUZMAN	
438034	1099519	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
437895	1099523	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
438686	1099639	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUABOOST	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
440175	1099731	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS RETHINKING HEALTHCARE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440165	1099733	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
440168	1099735	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS RETHINKING HEALTHCARE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
440174	1099737	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
446236	1100179	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAIC	
440195	1100391	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGREDION	A la presentación de 12 de abril de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
447484	1100429	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
448275	1100799	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD PARR SILVER	
440400	1101325	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIZENTRA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
447869	1101653	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK LATINOAMERICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447863	1101655	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK SUDAMERICA	
448284	1101895	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX	
447767	1102493	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONOSCAPE	
447852	1102659	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	
447979	1102756	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPTEK	
447884	1103255	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES PURA	
447883	1104176	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES	
438398	1104213	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438403	1104219	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438344	1104437	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447858	1104715	SANTIAGO ARTURO MACIAS HUENCHULLAN Anotación de Renovación TLT	FLOW	
448285	1104896	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440310	1105536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE, EL YOGHURT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447843	1105622	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATTEL	
447834	1105634	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBIE	
447835	1105636	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBIE	
448113	1105670	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIR	
447483	1105928	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUMBA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447486	1105930	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438090	1106134	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAILIDA	A su escrito de fecha 09 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
441474	1106238	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMMAN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
440134	1106505	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGNTECH	A su escrito de fecha 07 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
440136	1106507	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKRO	A su escrito de fecha 07 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
447769	1107612	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIDUCO CREEK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440318	1107736	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABRE Y GANA CON SOPROLE, EL YOGHURT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448286	1108018	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARBUCKS REFRESHERS	
447847	1108108	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UCONCEPCION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447849	1108110	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDECONCE	
447995	1108224	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEDICADOS	
438347	1108851	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447394	1108995	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAKU	
448280	1109151	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX	
447983	1109161	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BGH	
447861	1110123	Renate Dockendorff Aguilera Anotación de Renovación TLT	DINKENESH	
446240	1110717	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS SCHIAPPACASSE	
447985	1110922	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448352	1111831	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSCLEMEDS	
447764	1112737	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYSENDA	
446233	1113353	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	
446235	1113367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	
446230	1113371	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	
446229	1113373	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	
446221	1113410	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRATES OF THE CARIBBEAN: AT WORLD'S END	
446222	1113424	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRATES OF THE CARIBBEAN: AT WORLD'S END	
439812	1113540	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOS	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447989	1113650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRWAVES	
446238	1114558	Hans Mundial Gálvez Peña Y Lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUMYSAM	
446223	1115057	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE INCREDIBLES	
440025	1115484	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUCARD	A su escrito de fecha 10 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
447832	1116151	Melissa Andrea Servieri Troncoso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-AULA	
447831	1116153	Melissa Andrea Servieri Troncoso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-AULA	
447770	1117056	Héctor Armando Carvajal Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVILUBE	
449451	1117182	Scandar Alberto Abugoch Lepe, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SALCOM	
440644	1119745	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447842	1119797	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRA	
447848	1119799	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERESA	
447854	1119801	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDGE	
447833	1119803	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBIE	
447845	1121452	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES CAMPUS	
447471	1123044	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRILLEX	
447839	1123798	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARBIE	
448351	1123964	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSMART	
447830	1124232	Melissa Andrea Servieri Troncoso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-AULA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
447765	1126841	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA PASOS	
449454	1127039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
447773	1128367	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCAB, CHILE BEEF	
446225	1128748	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO PARTICULAR RENDIC	
446228	1128750	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO RENDIC	
446203	1128914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPPHIRE	
447467	1129744	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Metacross	
447470	1129746	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Crosstella	
447462	1129748	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Crosperio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447871	1130516	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCA	
447986	1131008	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORN TECHNOLOGIES & SERVICES	
446237	1131631	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RIEGOLAND	
438202	1132364	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANADERA FREIRE	A su escrito de fecha 15-04-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446242	1132680	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DURAMET	
449532	1133133	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	
447855	1133945	PABLO EDUARDO FERNANDEZ TOLEDO Anotación de Renovación TLT	M MUSELINA	
446219	1134891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. INCREDIBLE	
447851	1135127	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRULY ME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447859	1135165	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRONUBLE	
439604	1136185	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA SAN PATRICIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
448290	1140511	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448288	1140513	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449455	1141289	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
448276	1143549	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
447838	1149432	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOODLE PRO	
439445	1155725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH CONSULTING SIGNATURE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
449538	1162206	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449533	1167184	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	
438423	1175686	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	
438426	1175687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	
440287	1184411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES	A su escrito de fecha 08 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
449529	1217471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	
443479	1221180	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	A los escritos de 11 y 15 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443480	1225656	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	A los escritos de 11 y 15 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443482	1236607	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	A los escritos de 11 y 15 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.
443481	1237526	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANA	A los escritos de 11 y 15 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449537	1243385	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	
449530	1245541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	
449531	1245542	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOPPER	
449534	1332515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Topper	
449527	1372186	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AITO	
449528	1372187	Garcia Parot y Compañía SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AITO	
449526	1372188	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AITO	
449524	1372189	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
449525	1372190	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AITO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449541	1426112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOPPER	
		Anotación de Cambio de nombre		
449536	1426113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOPPER	
		Anotación de Cambio de nombre		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442499	924986	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	BELCAT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
445138	1095055	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DONKEY KONG	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad con la anotación N° 445137 presentada con anterioridad. A su escrito de fecha 30 de abril de 2024: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
449486	1115308	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	FRUTOS DEL MAIPO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449469 (Anotación de Transferencia total)
442503	1159719	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442511	1159720	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442506	1159721	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITAL JUNIOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442507	1160593	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITAL SOJA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442501	1166633	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	CRUKIS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442509	1202199	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN THERAPY DIETS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442589	1202200	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN CLINICAL DIETS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442562	1208214	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN THERAPY DIETS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442584	1208215	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN CLINICAL DIETS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
442585	1242084	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	VITALCAN NUTRIQUE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 9 de abril de 2024: Como se pide.
449478	1250861	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	QUEEN HELENE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449475 (Anotación de Transferencia total)
449474	1297077	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	JÁSÖN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449473 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569603	1569603 - PATAGON LAND SPA - PATAGON TRADE SPA.	Patagon Trade	<b>Al escrito de fecha 05/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570089	1570089 - FRESH NUTS GMBH - INTERNATIONAL UNION SPA	MEREY NUT'S EMPORIO NATURAL	<b>Al escrito de fecha 02/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1570163	1570163 - Tomás Ignacio Abadal Veas - VIVEROS REQUINOA LTDA.	CHERRYPLUM PIXIE	<b>Al escrito de fecha 27/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570257	1570257 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA.	FIESTAMANIA	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570259	1570259 - SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA.	FIESTA	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570272	1570272 - INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - UNIVERSIDAD DE CHILE	LiSa	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570276	1570276 - José Arnoldo Poblete Soto - José Ignacio Vidal García.	Bahia corsarios RESTAURANT - EL QUISCO	<b>Al escrito de fecha 21/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.	Royal Kludge	<b>Al escrito de fecha 15/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570314	1570314 - Patricia América Salas Estrades - Aqua Analytix SpA.	AquaAnalytix	<b>Al escrito de fecha 21/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570330	1570330 - Maureen Vanessa Tapia Navarro - Carolina Andrea Morales García.	Armonía	<b>Al escrito de fecha 05/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570363	1570363 - BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED - Sebastián Andrés Vargas Silva.	Silver	<b>Al escrito de fecha 15/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara.	Farmacias El Químico	<b>Al escrito de fecha 22/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Acompañe efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570756	1570756 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Eurofarma Chile Spa.	THOR	<b>Al escrito de fecha 01/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570758	1570758 - TASTETS SYSTEM S.A. - Tecnología y Seguridad SBS LATAM SpA.	TRANSMANAGER	<b>Al escrito de fecha 29/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570764	1570764 - ALL NUTRITION COMERCIAL LIMITADA - Matías Javier Daza Valdés.	ALL FIT NUTRITION	<b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570773	1570773 - TASTETS SYSTEM S.A. - Tecnología y Seguridad SBS LATAM SpA.	TRANSMANAGER	<b>Al escrito de fecha 29/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570853	1570853 - IURIS ABOGADOS S.A. - Paulina Isabel Meneses Montino.	Iuris Montino	<b>Al escrito de fecha 08/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570913	1570913 - FLORENCE MARINE X, LLC - Florencia Cox SpA.	Florencia Cox	<b>Al escrito de fecha 01/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1570950	1570950 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Carlos Javier Scheuch Pérez.	Mapa	<b>Al escrito de fecha 29/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1570984	1570984 - INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A. - Inmobiliaria La Cumbre Spa.	Inmobiliaria La Cumbre Un Sueño A Tu Altura	<b>Al escrito de fecha 09/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571238	1571238 - SPH S.A. - JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA.	Santo Pan	<b>Al escrito de fecha 08/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
1571241	1571241 - SPH S.A. - JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA.	Santo Pan	<b>Al escrito de fecha 08/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
1571272	1571272 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMITADA - SOCIEDAD TURISMO DEL SUR S.A.	PUERTA DEL SUR	<b>Al escrito de fecha 07/05/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571285	1571285 - RENO CHILE S.A. - Fábrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	fas CALIDAD SUPERIOR	<b>Al escrito de fecha 08/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532722	1532722: Apple Inc. - VLKN FIX SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	<p>A escrito de fecha 10/05/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca APPLE y  para distinguir los servicios pedidos de la clase 37</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca APPLE Y , para distinguir los servicios pedidos de la clase 37</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca APPLE Y , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 37.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502411	1502411: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - COMERCIAL CARES SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEUMACAR	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLOBAL STORE SC	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510792	1510792 - Paulo Sebastián Carrasco Baeza - Automotriz Salfa Sur Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	S • SUR	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525433	1525433: LA ROBLERÍA SPA - Juvencia Lifesciences Private Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MYCOBIL-S	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538606	1538606 - AGROGESTION VITRA S.A. - Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITRO	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1544737	1544737 - FERRER INTERNACIONAL S.A. - OPKO CHILE S. A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZOMICINA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555498	1555498 - WEBMOTORS, S.A. - Metro S.A. - Marcelo Antonio Campaña Gutiérrez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Webmometro	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al 2° otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556488	1556488: María Angélica Court Planella - Héctor Eugenio Vera Fernández Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA ARTESANAL LA CLANDESTINA	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562756	1562756 - Ivo Andrés Valdivia Manríquez - José Miguel Valdivia y Asociados. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VALDIVIA LEGAL	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564069	1564069 - Jorge Andrés Toro Poblete - Mathias Ignacio Pozo Mardones. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FOREST	A escrito de fecha 10/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1565844	1565844: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA - PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAS TOOLS	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385619	1385619: NICOLÁS ANDRÉS SALHUS MARDONES- JOSE EDUARDO GONZALEZ ROJAS	TPL TALCA PARIS Y LONDRES	Fallo de aceptación a registro
1385975	1385975: Winescav SpA - Cav S.A.	WINES CAV Unión perfecta - aroma y sabor	Fallo de rechazo
1488867	1488867: CENTRO DE EVENTOS BULNES LTDA - Claudia Alejandra Reyes Cerna	LA BODEGA DEL FRAILE	Fallo de aceptación a registro
1489029	1489029: Bernardo Matias Morales Muñoz - COMPAÑIA DE INVERSIONES ADRIATICO S.A.	BRADEN COPPER BEER	Fallo de aceptación a registro
1489066	1489066: RENDIC HERMANOS S.A. - YESENIA ALEJANDRA TORRES HENRIQUEZ	LA CASA	Fallo de rechazo
1489085	1489085: Teslaquinta SpA - INGRID MARLENE SCHNEIDER BARRIENTOS	METODO TESLA	Fallo de rechazo
1489315	1489315: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	KOSTA	Fallo de rechazo
1489324	1489324: Alejandra Fuenzalida Vargas - MARÍA GUADALUPE MONSERRAT PINA GONZALEZ	CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE	Fallo de rechazo
1489352	1489352: Eduardo Gomez Luhmann, - ORLANDO AUGUSTO CALDERÓN FUENTES	SSANO	Fallo de rechazo
1494193	1494193: XIAOMI INC. - ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL M Y CIA S.A - MISERVICE S.A.	MISERVICE	Fallo de aceptación a registro
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ FEHRMANN	KAWEN	Fallo de aceptación a registro
1522026	1522026: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Mauricio Perez.	LatamSelf	Fallo de aceptación a registro
1522176	1522176 - Sergio Alejandro Vergara Venegas - MATRIX INVERSIONES LIMITADA.	XINERGY	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522966	1522966: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	MUU	Fallo de aceptación a registro
1523165	1523165 - PROTINA PHARMAZEUTISCHE GESELLSCHAFT MBH - EUROSALUD SpA.	Germasan	Fallo de aceptación a registro
1523217	1523217: Sirenas SpA - Javiera Paz Mayo Leon	Punta Sirena	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494688	1494688: DUCK GLOBAL LICENSING AG - Alex Segundo Meneses Vega	BABY-DUCK	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/05/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°156906, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>
1501080	1501080: Nicolas Klocker Hechenleitner - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	PK PARETI KITCHENETTE	<p>A escrito del 24-05-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360345	1360345 ANDRÉS JESÚS ANTONIO ZAPATA TORREJÓN – BLANCO Y NEGRO SA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	AlboStore	Cúmplase y archívese
1362863	1362863: SUBARU CORPORATION - TREK BICYCLE CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CROSTREK	
1363468	1363468 YOGGIE SPA – EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Vita Organics	
1365918	1365918: CAROLINA ALEJANDRA MORALES PÉREZ - ALIMENTOS PANTOCHA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	panchonacho	
1450893	1450893 ABTAO LIMITADA - SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	TRAVESIA	Cúmplase y archívese
1463930	1463930: EDITORIAL PLANETA S.A. - Fundación de Desarrollo Social Ibáñez Atkinson Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Planeta Ahora	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1464459	1464459: Fundación para el Desarrollo del Arte AMA - FUNDACION AMARTE Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	FUNDACION AMARTE	Cúmplase

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464902	1464902: EUROFARMA CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ASCEND LABORATORIES SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CITAM	
1465128	1465128: MARLON RODRIGO PARRA VELASQUEZ - PABLO IGNACIO SEPÚLVEDA OSSES Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Tattoo rockers	Cúmplase y archívese
1465133	1465133: TIBCO SOFTWARE INC. - CARLOS MOISÉS HIDALGO GONZÁLEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TIBRO	
1466555	1466555: Comercial e Industrial Diber SpA - INVERSIONES MURRAY LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VöLKERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511376	1511376: INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.- Diego Bernardo David Alegría Díaz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DMC DIMACOLOR	Proveyendo escrito de fecha 16/05/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa Gonzalez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CLARIS WEBDIRECT	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SERCOTEL S.A. DE C.V, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2024, según folio 1181: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/dun-wexq-itj">https://meet.google.com/dun-wexq-itj</a> , el día 22-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 1181 A lo principal: Téngase por acompañado instrumentos probatorios con citación Al primer otrosí; Como se pide Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1523102	1523102 - Ferring B.V. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTASIL	<b>A la presentación de fecha 05/06/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/06/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/05/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Álvaro Eduardo García Stark. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MINIMAL	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: Estese al mérito de autos.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 03/06/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente ratificación de poder en audiencia de fecha 03/06/2024, téngase presente delegación de poder. Y por ratificado lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INTELPRO	A escrito de fecha 10/05/2024 No ha lugar.
1536320	1536320: EASY RETAIL S.A. - Aldo Group International AG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALDO Easy-In	A escrito de fecha 10/05/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1537133	1537133: BC BEARING CHILE S.A. - BOMBAS CENTER CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BC	Resolviendo escrito de fecha 13/5/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLUN KEFIR	A escrito de fecha 10/05/2024 Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61237 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Vito y teniendo presente que el resto de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 10/05/2024 folio 61242; 61243,61244, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 61248 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 10/05/2024 folio 1184 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	COSMOCLIMA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante OSOPLAS S.A., mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2024, según folio 1184: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/abm-ior-bew">https://meet.google.com/abm-ior-bew</a> el día 19-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A.	GOUR>NET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lefix	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lefix	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024: A lo principal: Téngase presente Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1545139	1545139 - BFL Metal Products Co., LTD - FUME CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUME	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/07/2024.
1545354	1545354: LIBRA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- Laboratorio Pasteur S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DIAPTINA	A escrito de fecha 29/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación documento individualizado.
1545354	1545354: LIBRA CHILE S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- Laboratorio Pasteur S.A.	DIAPTINA	A escrito de fecha 07/05/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547230	1547230: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ACRYL-SEAL	
1552093	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A escrito de fecha 05/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/05/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carol Schmeisser Carrera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1552108	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A escrito de fecha 06/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/05/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Carol Schmeisser Carrera, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1552662	1552662: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Asesorías HD Legal Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HD Group	A escrito de fecha 10/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Como se pide corríjase en base de daros
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toro Rosso	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/07/2024.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKLAB	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí. Por acompañados, con citación.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKLAB	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024 folio 62185: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PREMIER SOFT	A escrito de fecha 10/05/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Valentina Galleguillos Díaz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado poder.
1557624	1557624: Antonio Carrera Arenas - Carlos Alberto Aravena Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGROCELHONE	A escrito de fecha 10/05/2024 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1558219	1558219: CHAMPION PETFOODS USA INC. - Rodolfo Eduardo Andrade García Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	origen	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561867	1561867 - Jorge Andrés Vaccaro Martin - IMPOMAT SpA.	ZËN	<b>A la presentación de fecha 06/06/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/06/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/05/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1564237	1564237: FEVER LABS, INC. - Cindy Tiare Castro Aravena	Fever Producciones	A escrito de fecha 10/05/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.	Royal Kludge	<b>Al escrito de fecha 01/04/2024:</b> Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.	Royal Kludge	<b>Al escrito de fecha 02/05/2024:</b> Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.	Royal Kludge	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991726724	991726724: DEERE & COMPANY - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC - Marcel Hirscher	VAN DEER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/06/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada